

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

TUTOR:

Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

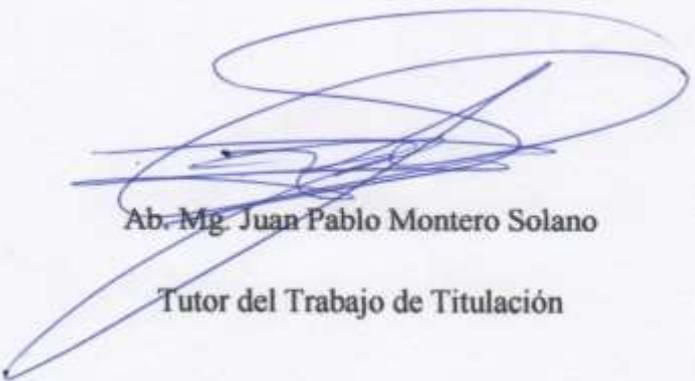
EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

CERTIFICACION DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”** del Sr. Chrystian Santiago Miranda Cordovilla, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Concejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 06 de julio del 2017

LO CERTIFICO:



Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano
Tutor del Trabajo de Titulación

AUTORÍA

Dejo constancia de que el presente informe del Trabajo de Graduación es el resultado de la investigación “**EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN**”, del autor quien, basado en revisión bibliográfica y de campo. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad legal y académicos de su autor.

Ambato, 06 de julio del 2017

EL AUTOR



.....
.....
Christian Santiago Miranda Cordovilla
C.C. 180407893-7

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 06 de julio del 2017

EL AUTOR



Chrystian Santiago Miranda Cordovilla
C.C. 180407893-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”**, presentado por el señor Chrystian Santiago Miranda Cordovilla de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,de.....de 2017

Para constancia firma:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis hermosas hijas Samantha y Fiorella, quienes han sido el motor que mueve mis acciones y la razón de mi vida entera;

A mi amada esposa Alejandra, por brindarme su apoyo, su cariño y estar junto a mi hasta en la más dura de las pruebas; y

A mi padres José Antonio y Anita, pues con su ejemplo de trabajo y dedicación han inculcado en mi innumerables valores de lucha, honestidad, perseverancia y amor a la familia.

Para ellos esta dedicatoria pues son el sentido de mi vida.

Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi Dios Todopoderoso, por darme la vida, la salud y la sabiduría para poder culminar con éxito una etapa más en mi vida profesional;

A la Universidad Técnica de Ambato, por haber permitido mi formación académica en tan prestigiosa institución;

A mis profesores de carrera pues a más de ser mis mentores han sido aliados impensables en este camino al éxito, de manera muy especial mi gratitud a la generosidad y guía de quien fungió como tutor en la elaboración de esta tesis gracias ABG. MG. JUAN PABLO MONTERO SOLANO;

A mis hijas por brindarme su cariño y hacer de mi vida una adorable aventura;

A mi esposa por ser mi amiga, mi compañera de vida, mi confidente, mi auxiliadora y más preciado tesoro; y

A mis padres por su amor incondicional, por su apoyo desinteresado y por el sacrificio que desde niño han realizado a fin de proveerme para alcanzar mis sueños.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mi vida, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

INDICE GENERAL
PÁGINAS PRELIMINARES

CONTENIDO	Pág.
PORTADA	i
TEMA:.....	ii
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORÍA.....	iv
DERECHOS DEL AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE GRAFICOS	xiv
RESÚMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I
EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
Macro.....	3
Meso	5
Micro	6
1.2.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS	9
ANÁLISIS CRÍTICO.....	10
PROGNOSIS.....	11
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
PREGUNTAS DIRECTRICES.....	11
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	12

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	12
JUSTIFICACIÓN.....	12

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	15
FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA	15
FUNDAMENTACION AXIOLÓGICA	16
FUNDAMENTACION SOCIOLOGICA	16
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	17
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.....	23
CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE INDEPENDIENTE	24
MARCO CONCEPTUAL VARIABLE INDEPENDIENTE	25
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008).....	25
GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA	28
DERECHOS CONSTITUCIONALES	29
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	36
MAPA CONCEPTUAL VARIABLE DEPENDIENTE	37
TRATADOS INTERNACIONALES	37
DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	37
DECLARACION DE COMPROMISOS SOBRE VIH/SIDA	38
LEY ORGANICA DE SALUD	39
ENFERMEDADES CATASTROFICAS.....	41
ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCION A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS.....	44
HIPOTESIS	45
SEÑALAMIENTO DE VARIABLES	45
Variable Dependiente	45
Variable Independiente.....	45

CAPITULO III

METODOLOGIA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACION.....	46
MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN	47
NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	48
POBLACIÓN Y MUESTRA	49
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	51
Variable Independiente: Vulneración de derechos y garantías de alimentante con enfermedad catastrófica.....	51
Variable Dependiente: La regulación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece algún tipo de enfermedad catastrófica.	52
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	53

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.2 Verificación de Hipótesis	65
CAPITULO V	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES	69

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos	71
Antecedentes de la Propuesta	71
Cobertura y localización.....	72
OBJETIVOS.....	74
Objetivo general	74

Objetivos específicos.....	74
FACTIBILIDAD	75
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	75
Desarrollo de la Propuesta.....	77
GLOSARIO.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	83
ANEXOS	
PAPER	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	49
Tabla No. 2 Variable Independiente	51
Tabla No. 3 Variable Dependiente.....	52
Tabla No. 4 Recolección de información.....	53
Tabla No. 5 Pregunta 1.....	54
Tabla No. 6 Pregunta 2.....	57
Tabla No. 7 Pregunta 3.....	58
Tabla No. 8 Pregunta 4.....	59
Tabla No. 9 Pregunta 5.....	60
Tabla No. 10 Pregunta 6.....	61
Tabla No. 11 Pregunta 7.....	62
Tabla No. 12 Pregunta 8.....	63
Tabla No. 13 Preguntas para Hipótesis	65
Tabla No. 14 Frecuencia Observada	66
Tabla No. 15 Frecuencia Esperada.....	66
Tabla No. 16 Grados de libertad	66
Tabla No. 17 Chi Cuadrado Calculado	67
Tabla No. 18 Distribución de Chi Cuadrado.....	68
Tabla No. 19: Modelo Operativo.	76

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico No. 1: Árbol de problemas.....	9
Gráfico No. 2: Operacionalización de Variables	23
Gráfico No. 3: Constelación de Ideas Variable Independiente	24
Gráfico No. 4 Rueda atributos de la Variable Dependiente.....	36
Gráfico No. 5.....	54
Gráfico No. 6.....	57
Gráfico No. 7.....	58
Gráfico No. 8.....	59
Gráfico No. 9.....	60
Gráfico No. 10.....	61
Gráfico No. 11.....	62
Gráfico No. 12.....	63
Gráfico No. 13.....	67

RESÚMEN EJECUTIVO

La presente investigación en curso lleva por Tema **“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”**.

Esta investigación se da como respuesta a la necesidad de crear una base legal para coadyuvar a los problemas y necesidades existentes en las personas con enfermedades catastróficas respecto al hecho de suministrar el derecho de alimentos, es decir cuando la persona que sufre la enfermedad catastrófica tiene la calidad de alimentante, en la provincia de Tungurahua. Constituyendo un tema de interés para toda la sociedad ya que gran porcentaje de la población sufre este tipo de enfermedades ya sean estas congénitas o adquiridas.

Se propone soluciones a la problemática existente, luego de haber realizado un profundo análisis social de la población realizado en los Juzgados o Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia existentes en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, los mismos que tiene relación directa con el tema de investigación, con la finalidad de tener una visión más profunda y acertada, en cuanto a sus derechos vulnerados.

Esta investigación propone una ley reformativa a cierto articulado del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al capítulo que trata sobre el derecho de alimentos, la misma que salvaguarde al grupo de atención prioritaria como son las personas con enfermedades catastróficas en el sentido de equidad y proporcionalidad, vigile y haga prevalecer sus derechos constitucionales, y demás beneficios expuestos en la Ley y tratados internacionales, constituyendo una normativa a nivel nacional en la cual las personas con enfermedades catastróficas puedan ejercer entre todos sus derechos el de la seguridad jurídica.

Palabras Clave: Derechos Constitucionales, Personas con enfermedades catastróficas, Grupo de atención prioritaria, Vulnerabilidad de Derechos, Ley reformativa.

ABSTRACT

This ongoing investigation carries the theme "**THE RIGTH OF FOOD IN PEOPLE WITH CATASTROPHIC DISEASES AND THE RIGHTS GUARANTEED IN THE CONSTITUTION**".

This research is in response to the need to create a legal basis to contribute to the problems and needs of people with catastrophic illnesses on the fact of providing the right food, that is when the person suffering the catastrophic illness has obligor quality in the province of Tungurahua. Constituting a topic of interest for society as a large percentage of the population suffers from these diseases whether these congenital or acquired.

Solutions to the existing problems is proposed, after making a profound social analysis of population conducted in the Courts or Judicial Units of Family, Women, Children and existing Adolescents in the province of Tungurahua, Ambato City, the same that is directly related with the research topic, in order to have a deeper and successful, in their view violated rights.

This research proposes a reformatory law to certain articles of the Code of Children and Adolescents regarding the chapter on the right to food, the same that safeguards the group of priority such as people with catastrophic diseases in the sense of fairness and proportionality, watch and then assert their constitutional rights, and other benefits set out in international law and treaties, constituting a national policy in which people with catastrophic illnesses can exercise all their rights among the legal certainty.

Keywords: Constitutional Rights, People with catastrophic illnesses, focus group, Vulnerability Rights Amendment Act.

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: **“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”**.

Su relevancia es para proponer una alternativa de solución a nivel nacional dirigida hacia el grupo de atención prioritaria Personas con Enfermedades Catastróficas, y en mayor alcance aquellas que tienen la calidad de alimentantes y contra quienes se ha propuesto una demanda de pensión alimenticia, todo esto para garantizar la invulnerabilidad de sus Derechos consagrados en la Constitución y demás leyes especiales.

El presente trabajo consta de seis capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y está estructurado por capítulos.

El Capítulo I, denominado: El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso y Micro, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del objeto de investigación, la Justificación, Los Objetivos, Objetivo General y Objetivos Específicos.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, que contiene Antecedentes Investigativos, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, titulado: Metodología, que contiene el Nivel o Tipo de Investigación, la Población y Muestra, Operacionalización de cada variable, plan de recolección de datos, y plan de Procesamiento de la información.

El Capítulo IV, llamado: Análisis e Interpretación de Resultados, que contiene: el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, llamado: Conclusiones y Recomendaciones, el que contiene las conclusiones a las que se llegó después de analizar los resultados obtenidos y las recomendaciones que propendan a mejorar la situación actual de las personas con enfermedades catastróficas y proteger sus Derechos Constitucionales.

El Capítulo VI, llamado: Propuesta, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración, Previsión de la evaluación. Se concluye con un Glosario de Términos y una bibliografía tentativa que se aplicaran en la investigación.

Línea de Investigación: Derechos Constitucionales y Código de la Niñez y Adolescencia

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

La manutención de un menor es la obligación económica continua de asegurar el bienestar de los hijos nacidos de una relación o matrimonio que puede o no existir. Por lo general, es consecuencia de un divorcio o separación, donde se le asigna la custodia de los hijos a uno de los padres o ambos padres comparten la custodia. Lo más probable es que se obligue al padre que no tiene la custodia y que, por consiguiente, no es el cuidador primario a proporcionar la ayuda económica en favor de su hijo menor de edad. Un tercero también puede recibir la manutención de un menor, cuando ninguno de los padres tiene la custodia del niño, y el niño está bajo el cuidado de este.

La cuestión de determinar la manutención de un menor puede abordarse de dos maneras, la primera consiste en calcular el costo de manutención de un niño, mientras que la segunda considera cuánto puede contribuir el padre al bienestar del niño.

El Estado Ecuatoriano a través de su sistema legislador, ha establecido pautas para realizar cálculos que establezcan valores como pensiones alimenticias que sean aptas y que sirvan para cubrir con las necesidades básicas del hijo menor de edad. En el Ecuador, la autoridad competente para resolver las controversias en relación de las pensiones alimenticias que deben ser suministradas en favor de la protección de los derechos a los cuales están asistidos menores de edad, son las Unidades Judiciales de

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cada uno de los cantones y provincias que conforman nuestro país, o en su defecto los Juzgados o Unidades Multicompetentes. En el año 2009 la Secretaría de la Asamblea Nacional, en ese entonces realizó un proyecto de reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual propone fijar el monto de las pensiones alimenticias que reciben los menores de edad para, así, evitar la “*discrecionalidad*” de los jueces. A través de ese borrador, presentado por la asambleísta Betty Amores y respaldado por otros 11 legisladores, se prevé la creación de la Tabla de Pensión Alimenticia Mínima, la cual fue elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Una vez aprobada la tabla junto con las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, esta se convirtió en el eje imprescindible para establecer el monto de las pensiones que el alimentante debe suministrar en favor de su hijo menor de edad, según sus ingresos mensuales. Sin embargo de ello, el régimen de aplicabilidad de la tabla de pensiones alimenticias ha inhibido a los Jueces de emitir criterio respecto de los montos que deben ser suministrados a favor de los menores, pues, solo se aplica lo establecido en la tabla la misma que cada año va variando junto con el aumento del salario básico unificado.

Un problema que conlleva la aplicación de la tantas veces referida tabla que regula las pensiones alimenticias según el salario básico unificado y la cantidad de hijos que el alimentante tenga, es el hecho de que si el alimentante resulta ser una persona con una enfermedad catastrófica como cáncer, sida, insuficiencia renal, tumor cerebral, malformaciones arterio venosas cerebrales, entre otras no tiene la capacidad económica suficiente para satisfacer las necesidades de sus hijos por la naturaleza misma de su situación, hecho que el Juzgador inconscientemente pasa por alto pues su deber es solo el de velar por el bienestar del menor aplicando la ley a raja tabla.

Hoy en día, existen aproximadamente 8000 enfermedades raras y como consecuencia directa; casi el 8% de la población mundial sufre una de ellas, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo al sistema de estadísticas del Ministerio de Salud Pública (MSP) en el país, actualmente, existen cerca de 150.000 personas que padecen enfermedades catastróficas agudas y crónicas, dentro de esta cifra destacan

un alto número de enfermedades congénitas del corazón, cáncer e insuficiencia renal, de ellos, 3000 pacientes requieren diálisis y 700 son candidatos a un trasplante renal. Sin embargo de ello, que sucede si aquellas personas que sufren estas falencias congénitas o adquiridas tienen descendencia a la cual deben suministrar una pensión alimenticia acorde a las necesidades de su prole, aplicando la tabla respectiva, sin menoscabar su derecho a la salud y al buen vivir constitucionalmente amparado, es claro que nos encontramos frente a una serie de conflictos tanto de índole ético, moral, económico, social y legal.

Por todo lo expuesto es importante realizar un análisis sobre la aplicabilidad de la tabla de pensiones alimenticias respecto del alimentante que posee falencias congénitas o adquiridas que se resuman a una enfermedad catastrófica de cualquier índole, y proponer las reformas legislativas que sean necesarias a fin de que se respete tanto los derechos del menor como los derechos del alimentante enfermo, brindando de esta forma seguridad tanto jurídica, social, integral y de salud para alimentante y alimentario, estableciendo parámetros dentro de los cuales tanto derechos como responsabilidades sean regulados de forma proporcional encuadrados en la norma constitucional que rige la República del Ecuador.

Meso

En la provincia de Tungurahua, a partir del año 2014 hasta la actualidad, 2016, alrededor de cincuenta demandas de alimentos se presentan diariamente en cada uno de las Unidades de Familia, de las cuales por lo menos cinco de ellas son en contra de personas con enfermedades catastróficas.

Los resultados han sido evidentes, pues los Juzgadores, han aplicado la tabla en sentido estricto y en protección al menor, lo cual es constitucional y lógico, sin embargo se ha dejado de lado los derechos que le asisten al alimentante que sufre algún tipo de enfermedad catastrófica, pues las pensiones alimenticias fijadas en la resolución han sido de acuerdo al salario básico especificado en la tabla, sin considerarse el estado de salud y aún más los gastos que el enfermo catastrófico debe incurrir por la naturaleza de su enfermedad. Es así que la mayoría de ellos, al no poder suministrar el monto

establecido por el juzgador son víctimas del sistema y se les aplica las sanciones respectivas tanto personales como reales.

Al momento en el que se exige que una persona con una enfermedad catastrófica suministre alimentos a favor de un menor se desprotege por completo al alimentante pues se le vulnera su derecho a la vida, al buen vivir, a la equidad, a la igualdad, a la salud, entre otros, ya que como es evidente este tipo de enfermedades merecen un tratamiento y cuidado especial por su nivel de complejidad pues al no tratarse a tiempo debidamente pueden producir la muerte, en este caso del alimentante.

Dentro las Unidades Judiciales sean de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Multicompetentes, los señores jueces que sustancian los procesos de alimentos, han tomado resoluciones que van en contra del alimentante, sea cual sea su condición, sin tomar en cuenta las eximentes presentadas dentro del juicio, llegando hasta aún más, no solo a vulnerar los derechos del enfermo catastrófico sino a irse en contra de la norma en la cual se especifica sobre la valoración de la prueba.

De todos estos jueces, que resuelven diez juicios por pensiones alimenticias diarias, y de las cuales por lo menos tres o cuatro son en contra de enfermos catastróficos, de las tres o cuatro resoluciones, una es favorable para el alimentante en esta condición.

Micro

En el Cantón Ambato, en una de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, cerca del diez por ciento de las demandas de pensiones alimenticias son presentadas en contra del alimentante con algún tipo de enfermedades catastróficas, y estas solamente han sido resueltas en base a la tabla de cálculos, ya que el Juez en la actualidad no tiene potestad para resolver conforme a las agravantes del caso para poder fijar una pensión que legalmente debería ser aplicable a las personas en esta situación.

El ejemplo que tomaremos a continuación está bajo competencia y conocimiento del Dr. Sergio Frías Raza, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato. El ejemplo muestra a una persona con cáncer solicitando un incidente de rebaja de pensión alimenticia por dos razones, la primera por padecer de una enfermedad considerada como catastrófica (cáncer); y la segunda por poseer cuatro cargas familiares más. Sin embargo en la resolución del incidente el Juzgador manifiesta: “...4.- PRUEBAS APORTADAS: En la audiencia única evacuada en este juicio el día lunes 13 de Junio de 2016, como consta del acta correspondiente con la concurrencia de las partes en litigio; el accionado ha integrado a juicio como medio de prueba de su parte los siguientes elementos: 4. 1.- La certificación extendida por el funcionario del Servicio de Rentas Internas SRI, constante a fojas 386, de cuyo contenido se infiere que el obligado señor Ernesto Adriano Llerena Chicaiza , no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes; es decir no realiza actividad económica sujeta declaración tributaria; 4. 2.- Las partidas de nacimiento de los niños/as: Adriana del Carmen Llerena Sánchez, Damaris Renatta y Ernesto Adrián Llerena Santamaría y Cristopher Alexander Llerena Estrada, nacidos el 6 de Abril de 2000, 1 de Abril de 2008, 6 de Noviembre de 2009 y 14 de Mayo de 2010, en cada caso, documentos con los cuales se justifica que el obligado tiene cuatro derechohabientes; 4.3.- Se exhiben documentos que a decir de la defensa el señor Ernesto Adriano Llerena Chicaiza, constantemente tiene que realizarse exámenes médicos en los Estados Unidos, mismos que al encontrarse escritos en idioma extranjero el juzgador no realiza análisis ninguno; consta así mismo de entre estos documentos un certificado médico extendido por un facultativo médico del Hospital Voz Andes, de fecha 11 de Marzo de 2011, en el cual se ha detectado un padecimiento de salud del alimentante. La accionada ha incorporado a juicio como medio de prueba a su favor: 4.4.- La certificación conferida por el Rector(a) de la Unidad Educativa Atenas que hace conocer sobre el costo de pensión mensual y transporte que se paga en dicha institución particular, (fs. 400); 4.5.- La certificación del movimiento migratorio del accionante en este incidente de rebaja,(fs. 420 y vta.) 4.6.- La certificación de inversión realizada por el demandante incidental en la obtención del título superior que hiciere el demandado en la Universidad Indoamérica, constante de fojas 408 a 417; 4.7.- La confesión judicial recibida al señor Ernesto Adriano Llerena Chicaiza; diligencia solicitada por la demandada, de cuyo contenido no se determinan hechos o derechos que permitan sustentar la pretensión y las excepciones contrapuestas en este litigio; declaración

ampulosa que nada dice sobre la capacidad e ingresos económicos del demandante o sobre su actual situación socio económica...”

“...al respecto debe hacerse el siguiente análisis: 5.1.- La pensión alimenticia que se pretende sea revisada a través de esta acción fue acordada por los sujetos en litigio, mediante conciliación de fecha 17 de Agosto de 2010, acto de voluntad en el que no fue necesario realizar valoración probatoria ninguna; sin embargo debe tenerse en cuenta que los cuatro alimentarios ya existían al momento del acuerdo; por otro lado no se ha justificado probatoriamente en este incidente la capacidad e ingresos económicos del obligado por lo que se presume que estos se mantienen en el mismo nivel en base al cual se comprometió a cubrir la pensión alimenticia vigente, la prueba aportada por quien tiene la carga probatoria es mínima para considerar que los hechos y las circunstancias que sirvieron de base para la resolución que fijó la pensión alimenticia en este juicio hayan variado. 6.- DECISIÓN: En virtud de lo argumentado, siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia; RESUELVO: Declarar sin lugar la demanda propuesta por el señor ERNESTO ADRIANO LLERENA CHICAIZA, en contra de la señora SANCHEZ VARGAS SONIA ELIZABETH, por falta de prueba...”

Llegado a este punto, y del ejemplo expuesto con anterioridad, hay que establecer que no existe una norma de excepción con respecto a este grupo de personas, ya que solamente se rige la tabla del cálculo de pensiones alimenticias, en la cual solamente se puede calcular el valor de la pensión por cada hijo, de acuerdo al salario Básico que tenga la persona alimentante de forma estricta.

Fuente:

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Así mismo evidenciamos en el ejemplo expuesto que pese a que la solicitud de rebaja de pensión alimenticia era procedente por el uno o el otro motivo, es decir existir prueba de la condición de salud del alimentante y por existir cargas familiares extras, el Juzgador rechaza la demanda, desvalorando la prueba, y vulnerando los derechos del alimentante.

1.2.1 ÁRBOL DE PROBLEMAS

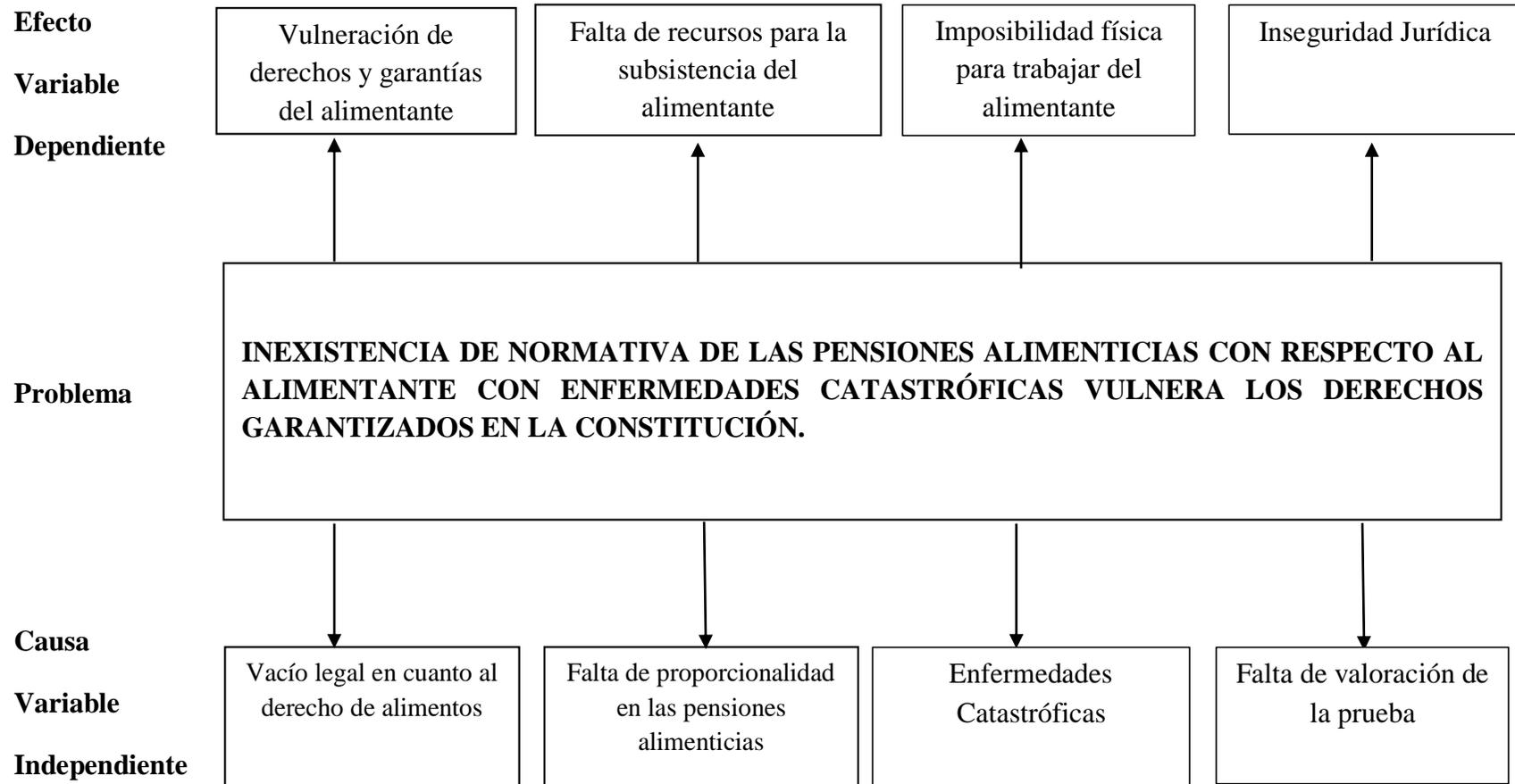


Gráfico No. 1: Árbol de problemas

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

ANÁLISIS CRÍTICO

La inconstitucionalidad de las pensiones alimenticias aplicadas a personas con enfermedades catastróficas debería encontrarse regulado dentro del marco legal pertinente, ya que este grupo prioritario y amparado por la Constitución, al tener descendencia estuvieran imposibilitados excepcionalmente para poder cubrir con los gastos que conlleva la manutención de un menor de edad, todo esto por la presencia de una enfermedad catastrófica debidamente justificada.

Con todo esto lo que se pretende hacer es que el hecho de suministrar pensiones alimenticias por parte de un alimentante que tenga un tipo de enfermedad catastrófica sea un derecho debidamente equilibrado.

Principalmente los problemas a los cuales está sujeto una persona adulta con algún tipo de enfermedad catastrófica son:

Farmacodependientes.- Se provoca porque al ser una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica tienen que pagar gastos de medicamentos ya que por su estado, sea adquirido o congénito, los hospitales, centros de salud del IESS para los que padecen este tipo de enfermedades no cuentan con todas las medicinas que necesitan para su tratamiento y tiene que comprarlas en las farmacias privadas, con un costo más elevado.

El Desempleo.- Las personas que sufren algún tipo de enfermedad catastrófica son sujetos de discriminación por su estado de salud, o en algunos casos la complejidad misma de la enfermedad los imposibilita física, emocional y hasta psicológicamente para poder laborar, por lo cual no pueden ejercer el derecho al trabajo de las personas que padecen este tipo de enfermedades.

Bajos Sueldos.- Las personas enfermas catastróficas que están en la posibilidad de trabajar, perciben sueldos bastante bajos en relación a su condición y si éstos perciben algún tipo de pensión, ésta no refleja la realidad socio económico de la calidad de vida en la actualidad, ya que cabe recalcar que la familia puede subsistir con un sueldo básico unificado, del cual tiene que pagar gastos médicos, alimentación, movilización

a los centros de salud, vivienda, entre otros; y, pagar una pensión alimenticia como una persona que no tiene la calidad de enfermo catastrófico resultaría inoficioso y perjudicial más bien para el alimentante.

PROGNOSIS

¿Qué pasaría si no existiera la normativa en la prestación del derecho de alimentos con respecto a las personas con enfermedades catastróficas y los derechos garantizados en la constitución?

Si el legislador omitiera regular este tipo de necesidad jurídica y social el derecho a la vida, a una vida digna, a la integridad personal y la preferencia a este grupo vulnerable reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador la ley quedaría en letra muerta, hecho que conllevaría a la inseguridad social y jurídica del estado de derecho dentro del cual vivimos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

LA INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE REGULE LA APLICABILIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS CON RESPECTO AL ALIMENTANTE CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS VULNERA LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

PREGUNTAS DIRECTRICES

- ¿Existe alguna norma que regule las pensiones alimenticias cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica o de alta complejidad?
- ¿Las pensiones alimenticias aplicadas a los alimentantes que poseen enfermedades catastróficas vulnera sus derechos constitucionales?
- ¿Es necesario realizar una reforma en cuanto a la aplicabilidad de las pensiones alimenticias cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica?

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

CAMPO: JURÍDICO

ÁREA: SOCIAL

ASPECTO: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DELIMITACIÓN ESPACIAL: CANTÓN AMBATO

DELIMITACIÓN TEMPORAL: SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016

UNIDAD DE OBSERVACIÓN

Para contar con la información antes expuesta contamos con la colaboración de los señores Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato y con los Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el foro de abogados de Tungurahua.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo investigativo es **importante** ya que está orientado al análisis crítico jurídico de la vulneración de los derechos de las personas que padecen enfermedades catastróficas, luego de habersele fijado una pensión alimenticia a través de un medio legal que mira fríamente la tabla de pensiones alimenticias sin considerar el derecho a la integridad personal del enfermo catastrófico, se evidencia la afectación personal, económica, social y jurídica que el vulnerado enfrenta ya que cabe recordar que los llamados a respetar y garantizar los derechos de las personas en este caso pertenecientes a uno de los grupos de atención prioritaria, son la sociedad y principalmente el Estado.

La investigación realizada en este trabajo es de **interés** ya que el tema seleccionado obedece al índice con tendencia al aumento de la violación de derechos, en los cuales se encuentran involucrados las personas enfermas catastróficas en su calidad de alimentantes, que sin duda alguna afecta tanto a la familia y porque no decirlo a la sociedad en general.

Es **necesaria** la investigación que realizo ya que la falta de proporcionalidad de las pensiones alimenticias con respecto a las personas con enfermedades catastróficas, constituye un problema jurídico-social que afecta al país entero, específicamente a los habitantes del cantón Ambato, puesto que cierto porcentaje representativo de la población ambateña presenta este tipo de enfermedades ya sean adquiridas o congénitas, y al ser sujeto pasivo en el caso de la pensiones alimenticias se vulnera un sinnúmero de derechos y garantías a los cuales son beneficiarios por ser un grupo vulnerable y de atención prioritaria debidamente reconocido y protegido por la Constitución de nuestro país y por instrumentos internacionales.

Siendo así, los **beneficiarios** de la presente investigación son las personas adultas que sufren algún vulnerado sus derechos a pesar de estar comprendido dentro de los grupos de atención prioritaria como son los enfermos catastróficos, con la fijación de pensiones alimenticias, que son incongruentes con el derecho a su integridad personal que se encuentra vinculada a sus ingresos económicos.

Si bien es cierto la responsabilidad alimentaria es aquella que asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Conjuntamente, el derecho de alimentos también consiste en el derecho de los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por su padre y madre de acuerdo a su situación social, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, así como los alimentos congruos necesarios con el mismo fin. Sin embargo no es menos cierto que existen factores que pueden afectar este derecho y otros más, tanto del alimentante como del alimentario si existe una situación excepcional, para el caso que nos ocupa es la presencia de una enfermedad catastrófica en la persona del alimentante.

El **impacto** que se pretende con el presente trabajo investigativo es evitar la vulneración de los derechos de las personas adultas que padecen enfermedades catastróficas, a quienes se les fija una pensión alimenticia inadecuada a su verdadera realidad social y económica.

Como se ha reiterado en líneas anteriores no existe norma jurídica que regule este tipo de casos extraordinarios, limitando y hasta discriminando los derechos que le acogen a la persona enferma, razón por la cual el estudio y propuesta que se realizará en este proyecto es de suma importancia e interés tanto para la colectividad como sujetos de derechos, como para los administradores de justicia como garantistas de derechos.

Además existe **factibilidad** de realizar la investigación porque se dispone de bibliografía suficiente, recursos tecnológicos y económicos necesarios, conocimientos y experiencia sobre el tema a investigar, así como acceso a la información.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer la existencia de vulneración de los derechos constitucionales que amparan a las personas con enfermedades catastróficas cuando tienen la calidad de alimentantes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar el estudio sobre la aplicación de la tabla de las pensiones alimenticias en los casos en donde el alimentante es una persona con una enfermedad catastrófica.
- Determinar los campos y formas de sustanciación de los procesos sobre demandas de pensiones alimenticias en donde los alimentantes son personas con enfermedades catastróficas, y la vulneración de las normas constitucionales.
- DISEÑAR UNA PROPUESTA de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que regule la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto a las personas con enfermedades catastróficas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Después de una exhaustiva búsqueda realizada en las diferentes bibliotecas de la ciudad de Ambato y en la Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, se colige que no existen trabajos investigativos sobre el tema de estudio por lo que la presente investigación es de carácter original y pertinente.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa a la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividades, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que genera cambios profundos. La investigación está comprometida con los derechos fundamentales de los seres humanos que habitan en el territorio ecuatoriano.

Es humanitaria por que pretende mostrar las múltiples realidades y los diferentes actores sociales que la componen, intenta transformar a la comunidad mediante una propuesta que contribuya al cumplimiento de los derechos ciudadanos estipulados en la Constitución. Es hermenéutica porque interpreta los datos obtenidos de la investigación para lograr a un óptimo desarrollo de la propuesta.

Es participativa y de carácter cualitativo, porque está referida a todos aquellos aspectos que denotan cualidad y que son capaces de tomar valores diferentes, es decir no siempre numéricos, siendo el objetivo la riqueza, profundidad y calidad de la información más que su cantidad y estandarización.

FUNDAMENTACION AXIOLÓGICA

El cumplimiento de los derechos humanos fundamentales está basado en la práctica de valores como la responsabilidad, la honestidad, la honradez, la solidaridad y el sentido de equidad; sin descuidar el desarrollo de la empatía y la otredad, ese “ubicarse en el lugar del otro” con el fin de lograr un desarrollo conjunto que permita lograr un mejor planeta en el cual vivir.

Para lograrlo hay que concienciar a las personas en el hecho de que deben ser más participativos en los asuntos inherentes a la buena marcha de su país para poder llegar un mejor mañana a las nuevas generaciones.

FUNDAMENTACION SOCIOLOGICA

La investigación actual se encuentra fundamentada en la teoría dialéctica del materialismo histórico donde se encuentra al ser humano en constante cambio y transición así como el derecho a desarrollarse y progresar. Toda persona en algún momento de su vida sufre algún tipo de enfermedad catastrófica sea adquirida o congénita.

En la actualidad mediante una evolución histórica del ser humano se ha considerado a las personas con enfermedades catastróficas como sujetos de derechos por su estado de salud tan complejo, teniendo en cuenta que años atrás ni siquiera se los nombraba en la carta magna, lo que no reflejaba el alcance de los derechos humanos.

El estado es el actor principal cuando de garantizar los derechos se trata. Al existir vacíos legales de aplicación de leyes y vulneración de los derechos, es deber primordial del estado establecer los parámetros necesarios para brindar seguridad social y jurídica a las personas, lo que hace esta investigación netamente participativa. Actualmente se

acude al debido proceso y a los sistemas de justicia establecidos comprometidos con el desarrollo de una sociedad igualitaria y justa.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El art. 3 de la Carta Magna manifiesta "...Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El Art. 11 ibídem dice "...El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación..."

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Art. 35 dicta "...Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Atención a grupos vulnerables.

El art. Art. 84 manifiesta "...La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución..."

El art. 120 dice "...La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio...”

El art. 132 manifiesta “...La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común... 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales...”

El art. 134 dice “...La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional...”

El art. 341 manifiesta “...El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad...”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

El Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta “...Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...”

El Art. 3 ibídem dice “...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

El Art. 7 dicta “...Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...”

El numeral 1 del Art. 25 dice "...1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad..."

LEY ORGANICA DE SALUD (LEY 67)

CAPITULO III-A

DE LAS ENFERMEDADES CATASTROFICAS Y RARAS O HUERFANAS

Nota: Capítulo agregado por Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de Enero del 2012.

Art. ...(1).- El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad. Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de Enero del 2012.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. ...15 (140). Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-V II-2009).- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias minimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al valor determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

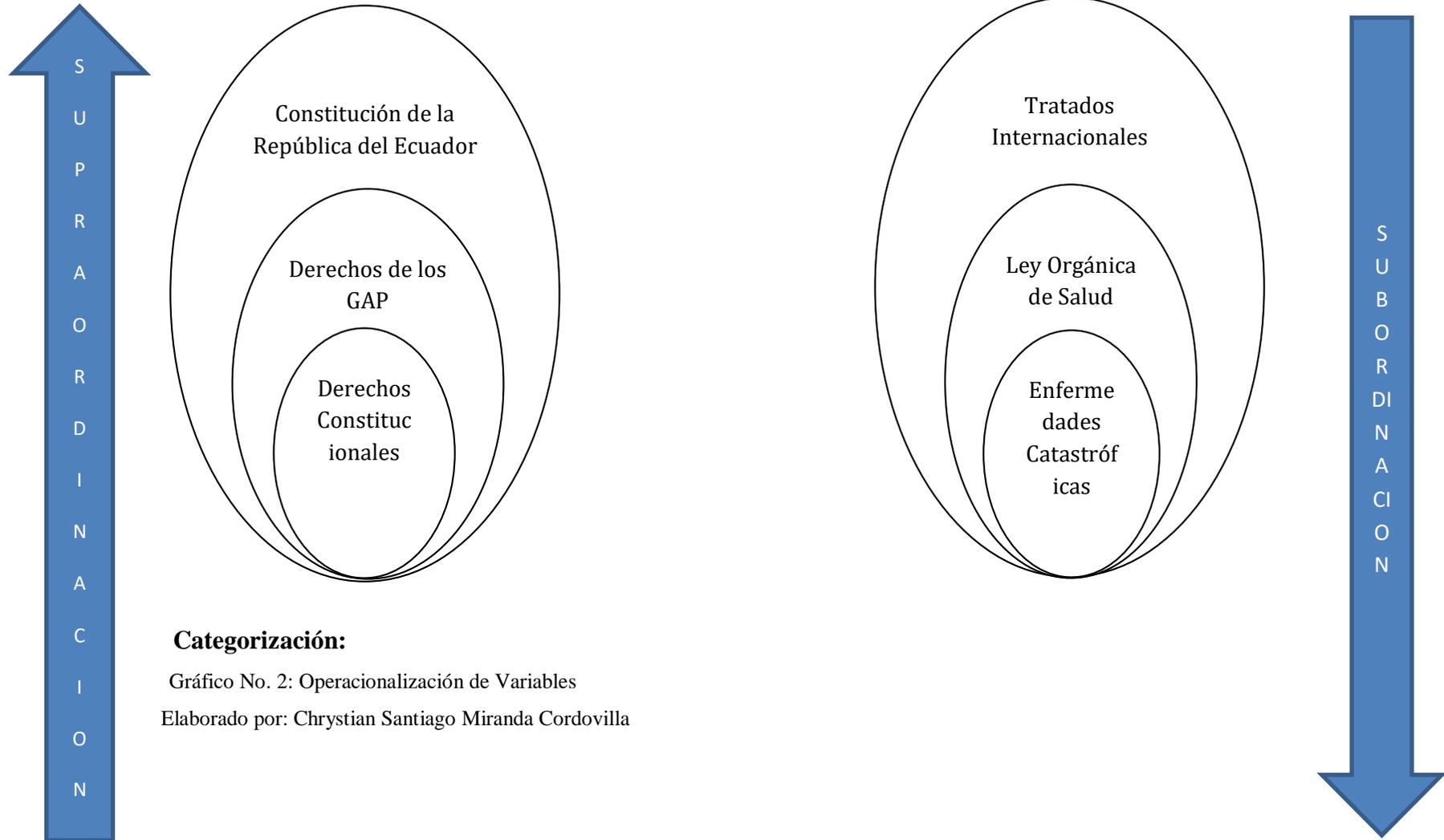
En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Art. ...32 (147.10). Caducidad del Derecho de Alimentos

Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



Categorización:

Gráfico No. 2: Operacionalización de Variables

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

CONSTELACION DE IDEAS VARIABLE INDEPENDIENTE

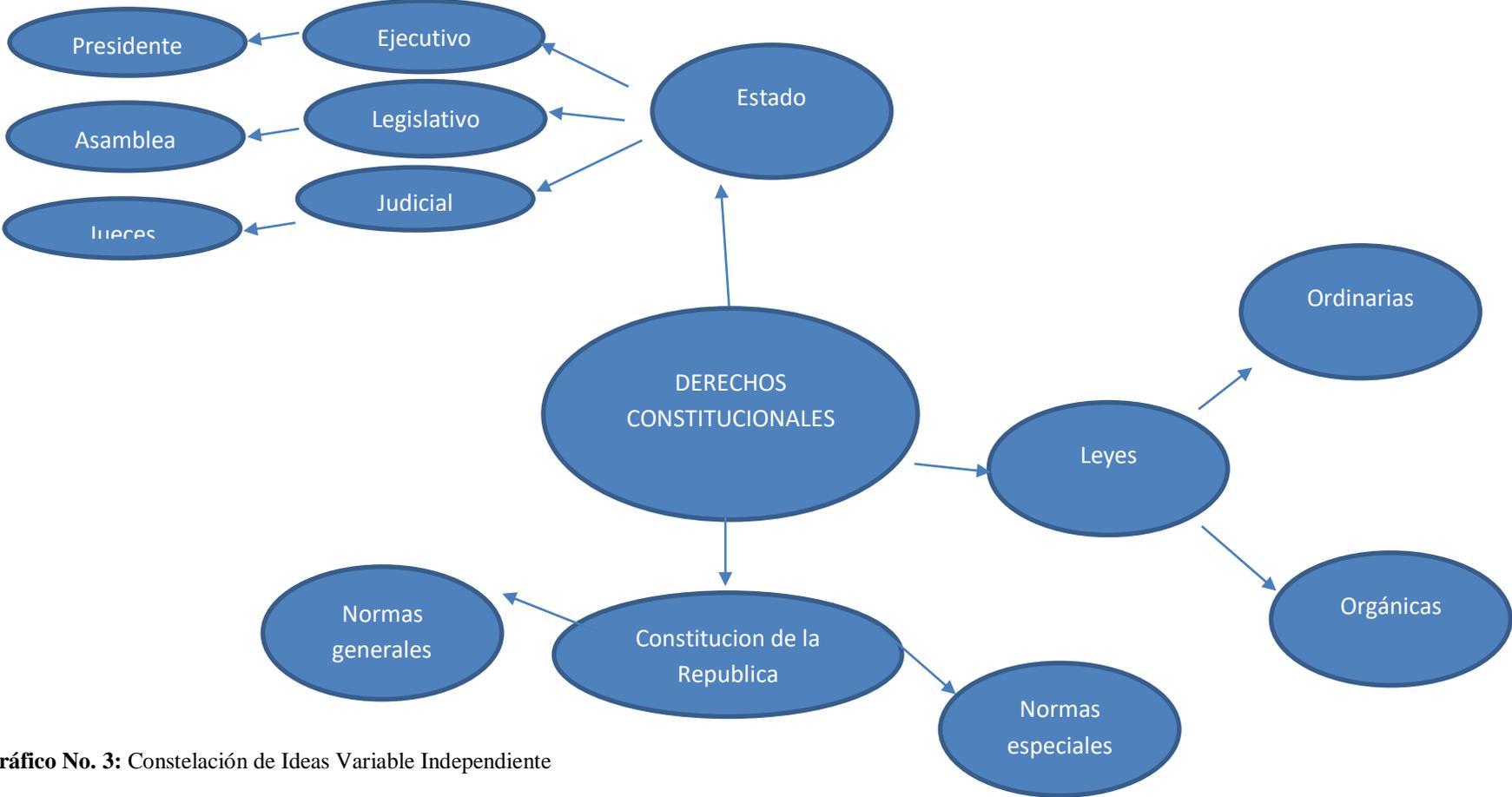


Gráfico No. 3: Constelación de Ideas Variable Independiente

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

MARCO CONCEPTUAL VARIABLE INDEPENDIENTE

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Constitución Política de la República del Ecuador (1998)

En su artículo 47 expresa “...*En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad...*”

Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución vigente constituye un todo Orgánico, que obliga a que sea interpretada teniendo en cuenta esta particularidad.

Con la vigencia de la Constitución de Montecristi, Ecuador se halla en tránsito hacia el Estado Constitucional de derecho y de Justicia.

El Art. 1 de la vigente Constitución dice: “*Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Según este precepto, Ecuador es un estado social de derechos y justicia, esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

El estado social de derechos implica reconocimiento de la pluralidad de los sistemas de derechos en relación con lo plurinacional. En este proceso, Ecuador debe crear una cultura que respete el valor de la dignidad y de las personas, en base a la dignidad, la tolerancia y la paz, para acceder a una justicia real, eficaz, eficiente y ágil que llegue con celeridad y acierto.

Así, el art. 10 del cuerpo legal dice “...*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

El Art. 11 dicta “...*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En la constitución de la República del Ecuador el artículo que en forma exprese se refiera a la protección a las personas que sufren de una enfermedad catastrófica es concretamente el ya citado artículo 50 y que es materia de la presente investigación, sin embargo hay otros artículos que estas conexos con este derecho como son los derechos relativos a la salud, que se encuentran consignados en el artículo 32, el que de manera específica señala que “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*”. Es decir señala mecanismos con los cuales se hará efectivo ese derecho para que toda persona disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El artículo 358, en adelante define a la red pública integral de salud como parte del sistema nacional de salud y sus actores (incluyendo la seguridad social). Se garantiza la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, la atención universal y gratuita, el financiamiento de la salud a través de una pre asignación. La Carta suprema en el artículo 362 dispone que *La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y*

calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los paciente”. El estado ha consagrado la gratuidad de la educación en todos los niveles de atención, que comprende los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios, y que estos servicios médicos serán de calidad y calidez, garantizando la información confidencial de los pacientes, como señala el artículo. Es necesario también citar la norma del artículo 365 donde dice:” Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley”. otra disposición constitucional que también esta conexas con el artículo 50 es el capítulo tercero, en el título derechos de las personas y grupos de atención prioritario, que el inciso primero del artículo 35 señala: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

El Ecuador es el segundo país en el mundo que incluye en la constitución del estado la no discriminación por estado de salud, en especial por padecer el VIH (SIDA) el mismo que está consagrado en el artículo 11 numeral 2 inciso segundo.

GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

La garantía constitucional establecida en el artículo 50, busca proteger a las personas que por el deterioro de su salud se encuentran en una situación de debilidad, por lo que el estado como principal ente jurídico, y a su vez protector de sus ciudadanos tiene que asumir el cuidado y atención de estas personas afligidas por estas enfermedades que a la larga a más de ocasionarles el debacle económico les ocasionara posiblemente la muerte. Al respecto el artículo 35 de la Carta Magna es enfático al establecer que: ” *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y **quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado**” (las negritas son de mi autoría); de*

esta forma el estado protege a aquellas personas que por su estado de vulnerabilidad, se encuentran en una circunstancia de debilidad manifiesta.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los derechos fundamentales hacen referencia a aquellas cualidades o valores esenciales o permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica, reconocidos y garantizados por la Constitución del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa. Para nuestro país, la reflexión sobre el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia se vincula el concepto de garantía de los derechos y sus distintas manifestaciones; así como los derechos fundamentales y los específicos que tienen los grupos poblacionales de atención prioritaria, entre los que están las personas con enfermedades catastróficas, los órganos de tutela de los derechos, facultades y el acceso a la justicia.

La actual norma suprema tiene trascendentales avances normativos en materia de personas con enfermedades catastróficas, ya que por primera vez se los incluye en una carta magna, reconociéndose así, de manera explícita, su existencia y atendiéndose a este grupo prioritario. La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, conforma el marco legal, conceptual y ético que refleja una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. Reconoce las personas con enfermedades catastróficas como un grupo de atención prioritaria, mientras que la constitución de 1998 las colocaba dentro de los grupos vulnerables. El concepto de vulnerabilidad ha sido cuestionado porque podría tener efectos discriminatorios, el reconocer estas personas como “grupo de atención prioritaria” implica una responsabilidad adicional de cuidado de estas, y la posibilidad de exigencia de sus derechos.

Llego así al tema de mi ponencia; si todo esto es verdad, las garantías constitucionales de los derechos fundamentales son también garantía de la democracia. Varias veces he desagregado la noción de democracia constitucional vinculándola con las cuatro clases de derecho en las cuales he dividido las categorías de derechos fundamentales. La democracia política asegurada por la garantía de los derechos políticos; la democracia

civil asegurada por la garantía de los derechos civiles; la democracia liberal asegurada por la garantía de los derechos de libertad; y la democracia social asegurada por la garantía de los derechos sociales.

De esta forma los derechos inherentes a las personas que padecen enfermedades catastróficas son:

Derecho a la vida.- Es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no solo entre los derechos del hombre, sino por la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos, la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estas realizan obras en común, y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces, cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estos tres aspectos que, aunque están divididos, se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de los que representa el respeto por este derecho hacen que no solo el ser humano sobreviva, es decir que tenga funciones vitales; sino, que viva plenamente y que sugiera una integridad.

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura si el sujeto al que se los concede está muerto.

La protección a la vida no solo se trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna matándolo de a poco o haciendo de su vida un martirio. El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de sus personas”*.

Derechos del Buen Vivir.- Una de las por las que el estado garantiza el buen vivir, es protegiendo, en nuestro caso a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, permitiéndoles el acceso a los servicios de salud, vivienda, alimento: con el fin de beneficiar efectivamente a este porcentaje de la población a través de los diferentes planes, programas y estrategias de intervención del estado y del Ministerio de Inclusión Económica y Social. La garantía de protección establecida en el artículo 50 de la Constitución de la Republica constituye un avance en materia social: y los derechos sociales hoy en día están entendidos como aquellos derechos que en lugar de satisfacerse mediante la abstención del sujeto obligado, requieren una de acción positiva por parte del estado, que se traduce normalmente en la prestación de algún bien o servicio.

Francisco Palacios Romeo, en el libro *“Constitucionalización de un Sistema Integral de Derechos Sociales”*, señala: *“El estado social viene a suplir la hipótesis por la cual un ciudadano por el hecho de nacer igual y libre, tendría derecho a una parte alícuota de la riqueza y de los espacios que hubiere en dicha sociedad”*. Los derechos sociales, son los derechos de un hombre que no vive en la individualidad sino en un mundo global y local; son derechos fundamentales que exigen una verdadera tarea de gestión activa de parte del estado para hacerlos posibles en el terreno de los hechos; los derechos sociales conllevan obligaciones de hacer para el estado.

El Derecho a la Salud.- El artículo 32 de la constitución señala que *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*. El derecho a la vida y la salud se vinculan de tal forma que una y otra protección no puede prescindirse. Sin derecho a la salud no hay derecho a la vida, pues más de una patología lleva al hombre a la muerte, en el caso de las personas con enfermedades catastrófica el derecho fundamental subsume al derecho de prestación, porque lo que importa entonces es la defensa inmediata de la vida, que es un derecho supremo, que conlleva por entera la protección de la salud.

No es que el derecho a la salud haya mutado su naturaleza, sino que por las circunstancias extraordinarias dentro de las cuales puede desenvolverse, debe recibir también un tratamiento extraordinario como el que se le otorga al derecho a la vida, es decir como fundamental. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 dice: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*. La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren con medidas progresivas carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El Derecho a la Seguridad Social.- La incorporación de la garantía de protección por parte del estado ecuatoriano a las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, establecido en el artículo 50 de la Constitución de la Republica, es la consecuencia que se da en un estado que garantiza el derecho de todos los ecuatorianos a la seguridad social, derecho que está establecido en el artículo 367 de la Constitución de la Republica, que en el primer inciso señala *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población”*. La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras. La OIT define la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas publicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y

muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

El objetivo de la seguridad social es la de ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad, temporal o permanente, de obtener un ingreso o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales. La seguridad social en el Ecuador siguiendo la tradición alemana, la cobertura es financiada por el empleador, el trabajador y el estado; en este tipo de seguridad social las tendencias van en dirección a que el seguro social a través de los hospitales que regenta, deben entonces cubrir todas las intervenciones imaginables, esta es una regla implícita que nace de la noción de que los hospitales del seguro social son los garantes de hacer cumplir el mandato supremo de la salud como un derecho para todos los afiliados, y es el prestador de todos los servicios de salud que una persona necesita. Este derecho se traduce en prestaciones a cargo de una institución pública, que asume como función suya la atención de la salud de sus afiliados.

El Derecho a la Igualdad.- La garantía estatal de protección a las personas que sufren una enfermedad catastrófica, mas a niños, niñas y adolescentes; busca además que el derecho a la igualdad establecido en el artículo 11 numeral 2 de nuestra constitución se haga efectivo; puesto que hoy en día, solo tienen acceso a estos tratamientos médicos, quienes disponen del poder adquisitivo suficiente o a través de acciones judiciales, quedando sin ningún tipo de atención o cobertura quienes no disponen de medios económicos para afrontarlo. El propósito del artículo 50 de la constitución es lograr que las enfermedades catastróficas sean incluidas como tema de interés general y que quienes las padecen, puedan ser atendidos y cubiertas sus necesidades, a fin de que el derecho a la igualdad no se vea limitado.

El Derecho a la Seguridad Jurídica.- El artículo 82 de la Constitución de la Republica señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: *“Principio de Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el estado y las leyes, y demás normas jurídicas”*.

En el Estado de Derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como presupuesto del derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, los que fundamentan el entero orden constitucional; y función del derecho que asegura la realización de las libertades. Con ello la seguridad jurídica no solo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes logros constitucionales.

Normas Generales.- La normativa general se entiende por normas establecidas en la Constitución de la República así como en tratados y convenios internacionales, de los cuales el estado ha tomado la decisión de adherirse. Estas normas generales señalan derechos fundamentales que son, en sí mismos, derechos subjetivos y por tanto, les son de aplicación las notas que la doctrina científica suele asignar a estos. Pero es obvio, que por su condición de fundamentales, gozan de una especial relevancia que les destaca por encima de los demás y que se manifiesta en una porción de caracteres, ya no compartidos por otros los derechos, sino exclusivos de ellos. Mencionaremos a continuación dichas condiciones:

1.- Los derechos fundamentales son imprescindibles, es decir, no les afecta el instituto de la prescripción, sin que, por tanto, se adquieran ni pierdan por el simple transcurso del tiempo.

2.- Son también inalienables, esto es, no transferibles a otro titular, a diferencia de lo que sucede con los demás derechos, en los que la regla general es la alienabilidad, aunque se den ciertas excepciones a la misma.

3.- Son así mismo irrenunciables, es decir el sujeto no puede renunciar a la titularidad de los derechos fundamentales, a diferencia como en los casos anteriores, de lo que

ocurra con los derechos en general, que son renunciables a las condiciones que las leyes establecen.

4.- Los derechos fundamentales son, por último, universales, atendiendo el termino en el sentido de que todos ellos son poseídos por todos los hombres lo cual quiere decir, que entre las personas se da una estricta igualdad jurídica básica, referida a los derechos fundamentales. No podía ser de otro modo, dado que todos los hombres participan de igual modo de la misma naturaleza: un ser es lo que es de manera total; no caben gradaciones a la hora de poseer una naturaleza.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

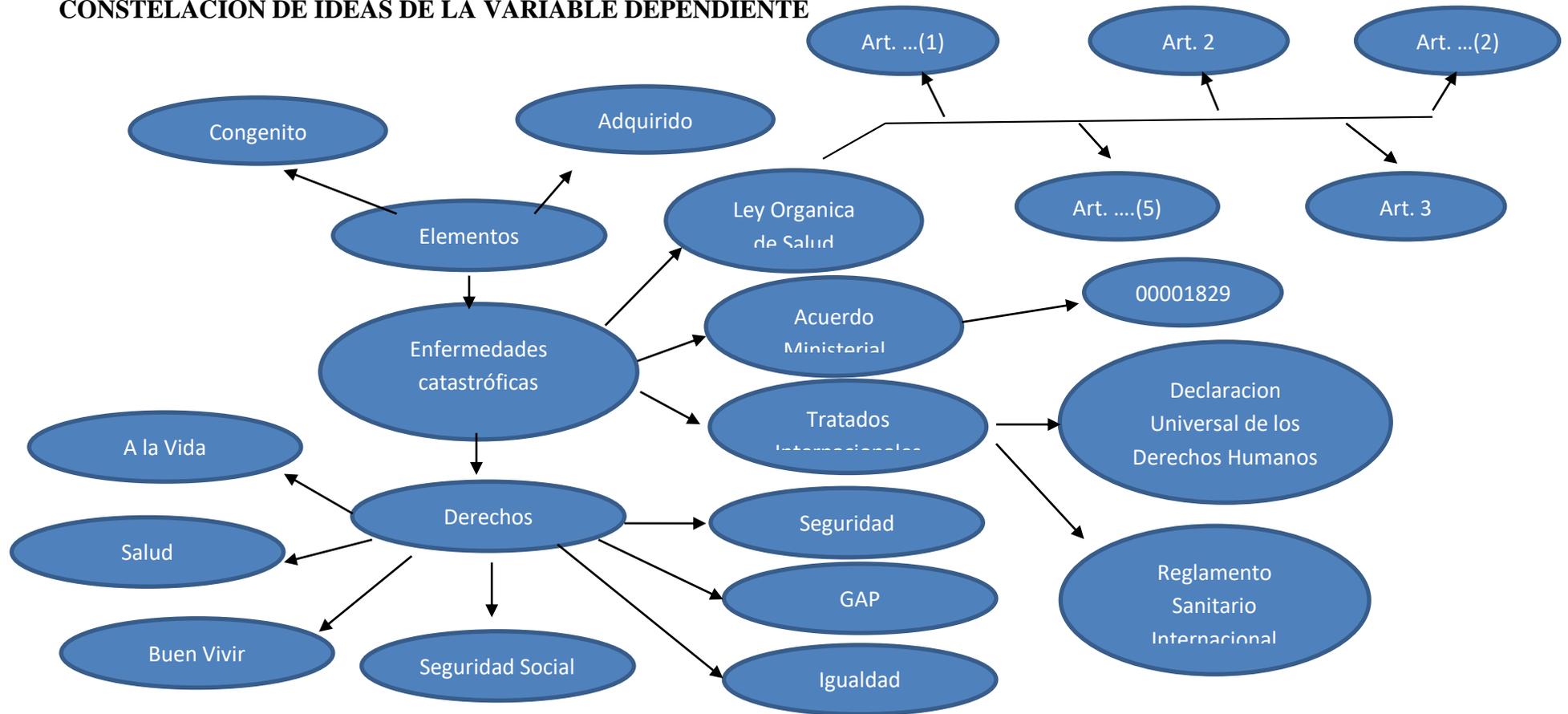


Gráfico No. 4 Rueda atributos de la Variable Dependiente

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

MAPA CONCEPTUAL VARIABLE DEPENDIENTE

TRATADOS INTERNACIONALES

En cuanto a los tratados internacionales que el estado ecuatoriano haya ratificado sobre la protección a las personas que sufren de una enfermedad catastrófica, tenemos todos los Tratados y Convenios Internacionales en el Sistema Universal de Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Con relación a una enfermedad catastrófica como el VIH/SIDA, ha firmado el convenio Hipólito Unanue, formando parte del Organismo Andino de Salud, otros como el convenio para la Red Andina de Vigilancia Epidemiológica (RAVE); acceso a tratamiento de medicamentos antirretrovirales en la subregión andina y la declaración de compromisos sobre el VIH/SIDA.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en treinta artículos los Derechos Humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

DECLARACION DE COMPROMISOS SOBRE VIH/SIDA

Observando con profunda preocupación de la epidemia mundial de VIH/SIDA, por sus dimensiones y consecuencias devastadoras, constituye una emergencia mundial y uno de los desafíos más graves para la vida y la dignidad del ser humano, así como para el disfrute efectivo de los derechos humanos, que socava el desarrollo económico y social en todo el mundo y afecta a todos los niveles de la sociedad: Individual, familiar, comunitario y nacional.

El fin primordial es promulgar, fortalecer o hacer cumplir, según proceda, leyes; reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de grupos vulnerables, y asegurarles el pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular, darles acceso a, entre otras cosas, educación, derecho de sucesión, empleo, atención de la salud, servicios sociales y de salud, prevención, apoyo, tratamiento, información y protección jurídica, respetando al mismo tiempo su intimidad y la confidencialidad; y elaborar estrategias para combatir el estigma y la exclusión social asociados a la epidemia.

Teniendo en cuenta el contexto y el carácter de la epidemia y que a escala mundial las mujeres y las niñas están desproporcionadamente afectadas por el VIH/SIDA, el convenio tiene como objetivo elaborar y acelerar la aplicación de estrategias nacionales que promuevan el adelanto de la mujer y su pleno disfrute de todos los derechos humanos, promuevan la responsabilidad compartida de hombres y mujeres para asegurar relaciones sexuales sin riesgo; capaciten a la mujer para controlar y decidir de manera libre y responsable las cuestiones relativas a su sexualidad a fin de

aumentar su capacidad de protegerse contra la infección por el VIH; poner en práctica medidas para que las mujeres y las adolescentes estén en mejores condiciones de protegerse del riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de servicios de atención de la salud, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad de género en un marco en que se tengan en cuenta los aspectos culturales y de género; asegurar el establecimiento y la ejecución acelerada de estrategias nacionales para la potenciación de la mujer, la promoción y la protección del pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y la reducción de su vulnerabilidad al VIH/SIDA mediante la eliminación de todas las formas de discriminación.

LEY ORGANICA DE SALUD

“...Art. 2.- Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetaran a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional...”

“...Art. 2.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables...”

CAPITULO III-A DE LAS ENFERMEDADES CATASTROFICAS Y RARAS O HUERFANAS

Art. ...(1).- El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitara nacional, implementara las acciones necesarias, para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin d=e mejorar su calidad y expectativa de vida, bajos los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de

calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación.

Las personas que sufren estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Art. ...(2).- Son obligaciones de la autoridad sanitaria nacional: a) Emitir protocolos para la atención de estas enfermedades, con la participación de las sociedades científicas, las mismas que establecerán las directrices, criterios y procedimientos de diagnóstico y tratamiento de las y los pacientes que padezcan enfermedades raras o huérfanas; b) Promover, coordinar y desarrollar, conjuntamente con organismos especializados nacionales e internacionales públicos y privados, investigaciones para el estudio de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas con la finalidad de favorecer diagnósticos y tratamientos tempranos en pro de una mejor calidad y expectativa de vida; en aquellos casos en los que al sistema nacional de salud le resulta imposible emitir el diagnóstico definitivo de una enfermedad, la autoridad sanitaria nacional implementará todas las acciones para que estos casos sean investigados en instituciones internacionales de la salud con la finalidad de obtener el diagnóstico y tratamiento correspondiente. c) Controlar y regular, en coordinación con los organismos competentes, a las compañías de seguros y prestadoras de servicios de medicina prepagada en lo referente a la oferta de coberturas para enfermedades consideradas raras o huérfanas. Las compañías de seguros y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, en el marco de las políticas definidas por la autoridad sanitaria nacional y de la presente ley, estarán obligadas a cumplir las coberturas comprometidas en los respectivos contratos de seguro, sin que puedan negar dicha cobertura a pretexto del apareamiento posterior de enfermedades consideradas catastróficas y raras o huérfanas. d) Controlar que los prestadores de servicio de salud mantengan la búsqueda activa de casos relacionados con las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas, de conformidad con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, que incluya el registro de los pacientes que sufran este tipo de enfermedades. e) Implementar las medidas necesarias que faciliten y permitan la adquisición de medicamentos e insumos especiales para el cuidado de enfermedades consideradas raras o huérfanas en forma oportuna, permanente y

gratuita para la atención de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas. f) Establecer en forma conjunta con las organizaciones de pacientes y científicas, acciones para divulgar y promover el conocimiento de las enfermedades raras y huérfanas.

Art. ... (5).- la autoridad sanitaria nacional regulará la producción e importación de medicamentos e insumos especiales para tratar enfermedades consideradas raras o huérfanas; y, procurara a través de la normativa que expida para el efecto, la provisión suficiente y necesaria de tales medicamentos para los pacientes según sus necesidades.

La autoridad sanitaria nacional promoverá los mecanismos que permitan a las y los pacientes que sufren estas enfermedades, el acceso a los medicamentos e insumos especiales para su tratamiento.

ENFERMEDADES CATASTROFICAS

Las enfermedades catastróficas, son aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad; son agudas, prolongadas y amenazantes para la vida pues en su gran mayoría son letales, muchas de estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico del que las padece, de su familia o de la institución aseguradora, pudiendo el asegurador ser una institución pública o privada.

Según el diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, la palabra enfermedad significa: *“Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo”*.

La legislación colombiana, en la ley 797 de 2003, define a la enfermedad catastrófica: *“Como una enfermedad aguda o prolongada, usualmente considerada como amenazante para la vida o con el riesgo de dejar discapacidad residual importante. La enfermedad catastrófica, a menudo conlleva trastornos psicosociales que afectan*

de manera importante su evolución, porque altera el proceso de rehabilitación, los hábitos saludables y la calidad de vida y limita la adherencia a los tratamientos”.

En la legislación ecuatoriana no hay una definición exacta de lo que debe entenderse por enfermedad catastrófica, por lo que La Subsecretaria De Extensión De La Protección Social En Salud Atención De Enfermedades Catastróficas, considera como enfermedad catastrófica a los problemas de salud que cumplan con las siguientes características:

- a) Que impliquen un riesgo alto para la vida de la persona;
- b) Que sea una enfermedad crónica y por tanto su atención sea emergente;
- c) Que su tratamiento pueda ser programado;
- d) Que el valor de su tratamiento mensual sea mayor a una canasta familiar vital publicada mensualmente por el INEC.

Las enfermedades catastróficas o de alta complejidad en la mayoría de los casos requieren de una evolución patológica prolongada, con largo período de incubación, gran variabilidad clínica y etiológica. Las posibilidades de recuperación son pocas ya que, lamentablemente muchas de estas enfermedades no presentan síntomas sino cuando la enfermedad ha progresado a estados muy avanzados, y se hacen de alguna manera irreversibles, tornándose refractarias a toda clase de tratamientos, la aplicación tardía de las intervenciones médicas, en la mayoría de los casos son paliativas y no de recuperación.

Clasificación De Las Enfermedades Catastróficas Por Su Alto Grado De Complejidad Y Tratamiento.-

Las enfermedades Catastróficas por su alto grado de complejidad y tratamiento se clasifican por categorías:

- **Primero:** Las enfermedades que son crónicamente debilitantes graves, de alto costo, diagnóstico tardío, de baja incidencia, de origen genético y algunas con una prevalencia menor de 1 por cada 10.000 personas, y otras con una prevalencia

menor de 1 por cada 50.000 personas. Estas enfermedades por tener origen genético, no son curables, pero sí se puede mejorar y controlar el deterioro físico de los pacientes que las padecen, es decir, que su tratamiento es paliativo, para la Organización Mundial de la Salud los cuidados paliativos se definen por los enfoques asistenciales que mejoran la calidad de vida de los pacientes y sus familias cuando estos se ven enfrentados a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida. Este enfoque se realiza a través de la prevención y el alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos y espirituales.

- **Segundo:** Las enfermedades que tienen un alto costo en el tratamiento, son graves, fáciles de diagnosticar y la recuperación en muchos de los casos es total. En esta categoría están ubicados aquellos padecimientos que requieren una gran erogación económica para el tratamiento, pero que son fáciles de diagnosticar, y una vez que se han cumplido los ciclos terapéuticos, la recuperación en muchos de los casos es total por ejemplo: el tratamiento quirúrgico para reemplazos articulares, los más comunes son los de cadera y rodilla, tratamiento con quimioterapia y radioterapia para el cáncer de origen linfático, que al ser diagnosticados en las primeras etapas son curables, tratamiento médico quirúrgico para el paciente que sufre un trauma mayor, trasplantes de órganos, tratamiento quirúrgico para las personas que sufren enfermedades del corazón.
- **Tercero:** En esta categoría se ubican las enfermedades de rápido diagnóstico, pero que requieren asistencia médica de por vida, tales como diálisis para casos de Insuficiencia Renal Crónica, tratamientos para el SIDA y sus posibles complicaciones, tratamiento para el Adeno Carcinoma de origen desconocido.

Otras Características.-

Estas patologías para su tratamiento y cobertura requieren de hospitales con equipamiento y aparatología de refinada tecnología y laboratorios clínicos especializados para un diagnóstico eficaz, personal médico con alta preparación y

especialidad, con precisión en los diagnósticos, y efectividad en los procedimientos. Involucra un desembolso monetario significativo, que excede el límite de gasto considerado normal, ya sea por episodios, por período de tiempo, en relación con el ingreso familiar. Estas patologías tienen en general un fuerte impacto económico, provocando un estado de insolvencia financiera temporal o definitiva, en el paciente o su familia cercana.

La enfermedad catastrófica, deteriora ostensiblemente la calidad de vida de quienes la padecen, se considera que un diagnóstico temprano puede alcanzar a reducir el índice prematuro de muerte. La mayoría de las enfermedades crónicas afecta aspectos importantes de la vida en las personas que la padecen. Uno de los principales cambios y quizás el que genera mayor deterioro es el aspecto emocional, ya que la persona se ve obligada necesariamente a un proceso de adaptación rápido para el cual pasa por diferentes etapas que suscitan una serie de emociones comúnmente negativas (miedo, ira, ansiedad). En la mayoría de las patologías catastróficas el riesgo de que los tratamientos no hagan ningún efecto en el paciente, y no se pueda obtener un beneficio significativo para su salud, es muy frecuente.

ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCION A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS

Según datos (al 2010) de la Subsecretaria de Extensión de la Protección Social en Salud Atención de Enfermedades Catastróficas, en el Ecuador existen en el momento aproximadamente 150.000 personas que padecen de las enfermedades consideradas como catastróficas agudas y crónicas, que equivale a una cifra mayor al 15% de todos los egresos hospitalarios considerados en el rango de estas enfermedades a nivel nacional y que esperan por tratamiento y ayuda urgente. Existe una cifra alarmante de enfermedades congénitas del corazón, de cáncer, de insuficiencia renal, los pacientes que requieren de diálisis al momento son 3.000 aproximadamente, y de ellos alrededor de 700 son potenciales candidatos de trasplante renal. Las personas anotadas reciben atención médica en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública; los hospitales regentados por el IESS, y en los hospitales de SOLCA; en los beneficiarios

del bono de solidaridad que padecen de cáncer son atendidos por el MIESS que es quien asume los costos de los tratamientos médicos.

HIPOTESIS

La regulación de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece una enfermedad catastrófica evitara que se vulneren los derechos y garantías del alimentante enfermo.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Dependiente

La regulación de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece una enfermedad catastrófica.

Variable Independiente

Evitar que se vulneren los derechos y garantías del alimentante enfermo.

CAPITULO III

METODOLOGIA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

El enfoque investigativo utilizado en la presente investigación es el crítico-propositivo.

Crítico porque discute los paradigmas en cuanto al ejercicio de la investigación, que se encuentran ligadas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a causalidad lineal.

Propositivo por cuanto la investigación no se limita en la contemplación indiferente de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y pro actividad.

En los diferentes procesos educativos para la descripción y comprensión de los diferentes fenómenos, al docente investigador se le facilita el utilizar tanto datos cualitativos como el conocimiento científico para así transformar una realidad bien sea social o humana.

Se lo plantea como una alternativa para la investigación social debido a que privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales. La ruptura de la dependencia y transformación social requieren de alternativas coherentes en investigación; una de ellas es el enfoque crítico-propositivo.

Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

El trabajo de investigación acoge el enfoque crítico-propositivo-social de carácter cuanti-cualitativo. Cualitativo ya que está orientado hacia la identificación de las causas y explicaciones de los hechos que se estudian. En un periodo de tiempo específico con la finalidad de comprobar la hipótesis. Cuantitativo porque se encuentra dirigido hacia la comprensión de la forma en que los resultados porcentuales obtenidos en el análisis, pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico dentro de un marco holístico en el que se asume una realidad dinámica.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de Investigación es amplio y sujeto a cualquier modificación mantiene un equilibrio sistemático entre la conducción y la construcción, con el fin de potenciar el desarrollo social mancomunado como Estado, aplicando la ley tipificada en la Constitución, por estos parámetros la investigación será:

De campo

Por un estudio de los hechos en la Provincia de Tungurahua, palpando la realidad de esta provincia, en el lugar mismo donde se desarrolla esta problemática y en base a ello adquirir datos que nos ayuden a generar una alternativa de solución consecuentemente con los objetivos planteados en la investigación. Entre las herramientas más utilizadas para esta investigación contamos con el cuestionario, la entrevista, la encuesta, la observación, y la experimentación. La investigación se desarrollara en la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, en los siguientes organismos:

- Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el foro de abogados de Tungurahua al 26 de agosto del 2016.

Bibliográfica – Documental

Porque tiene como fin adquirir conocimientos, realizar analogías, ampliar y profundizar la ciencia adquirida, y colegir de entre diferentes enfoques, teorías y conceptualizaciones, así como del razonamiento de distintos autores, tomando como base documentos, libros, revistas, periódicos u otras publicaciones, legítimas y de confianza, en forma de una base de datos primaria, ya que se obtendrá soportes bibliográficos de datos estadísticos e históricos que nos ayudan como fuente de causas, efectos y las posibles soluciones.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio

La presente investigación es exploratoria hasta llegar a la descriptiva. Es exploratoria porque utilizamos nuevos conocimientos para resolver un problema de investigación reciente. Es descriptiva porque describe la problemática desde sus inicios hasta la actualidad y sus resultados nos permitirán desarrollar predicciones sobre el objeto de investigación que comprende, la incidencia de la aplicabilidad de la actual tabla de pensiones alimenticias a los alimentantes con enfermedades catastróficas y el ejercicio de los derechos constitucionales.

De intervención social o proyecto factible

Porque el investigador no se limitará a la conformidad de la observación pasiva del fenómeno, sino que a partir de ello realizará una propuesta que permita ejercer la acción constitucional en el caso de que no se respeten los Derechos Constitucionales de las personas con enfermedades catastróficas.

Asociación de variables

La investigación es de asociación de variables porque permite determinar tendencias o modelos para poder estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Para entender un poco lo que es la población podemos citar a Behar, (2008) quien aporta con lo siguiente:

Se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población. De la población es conveniente extraer muestras representativas del universo. Se debe definir en el plan y, justificar, los universos en estudio, el tamaño de la muestra, el método a utilizar y el proceso de selección de las unidades de análisis. (p.51)

Para nuestra investigación se ha tomado en cuenta seis Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato, de donde tomaremos las respectivas entrevistas a los funcionarios de cada uno de ellos a más de entrevistar a los abogados en libre ejercicio profesional pertenecientes al foro de abogados de Tungurahua e inscritos hasta el 26 de agosto del 2016.

Instituciones	Numero de Persona
Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato	24
Abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados de Tungurahua hasta el 26 de agosto del 2016	2399
TOTAL	2423

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda

Fuente: Dirección del Consejo de la Judicatura

Tabla No. 1 Población y muestra

Datos:

N= 2423 Personas

e= 0.05

n= ?

Fórmula:

$$n = \frac{N}{e^2 (N-1) + 1}$$

Desarrollo:

$$n = \frac{2423}{0.05^2 (2423-1) + 1}$$

$$n = \frac{2423}{0.0025 (2422) + 1}$$

$$n = \frac{2423}{0.0025 (2423)}$$

$$n = \frac{2423}{6.0575}$$

n= 400 personas

Una vez realizada la muestra se trabajó con todo el universo compuesto por 400 participantes, entre funcionarios de las Unidades Judiciales, de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de Ambato y abogados en libre ejercicio profesional.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Vulneración de derechos y garantías de alimentante con enfermedad catastrófica

Tabla No. 2 Variable Independiente

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS O INSTRUMENTOS
Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un momento dado.	Niñez y Adolescencia	Respeto	¿Cree que los derechos de las personas con enfermedades catastróficas son respetados?	Entrevistas
		Garantías	¿El estado otorga suficientes garantías para efectivizar el ejercicio de los derechos de los enfermos catastróficos?	Encuestas
		Pensiones Alimenticias	¿Cree que la tabla de pensiones alimenticias va de acuerdo con la situación económica del alimentante?	Encuestas
		Enfermedades Catastróficas	¿Cree que las pensiones alimenticias deben aplicarse de acuerdo al tipo de enfermedad que tenga el alimentante?	Encuestas

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda

Fuente: Dirección del Consejo de la Judicatura

Variable Dependiente: La regulación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece algún tipo de enfermedad catastrófica.

Tabla No. 3 Variable Dependiente

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICAS O INSTRUMENTOS
Son aquellas que deterioran la salud de las personas y se caracterizan por su alto grado de complejidad, son amenazantes y en su mayoría letales provocando al paciente o a su familia desmedro económico.	Civil	Política Publica	El Estado debe establecer políticas que ayuden a cuidar la situación preferencial del enfermo catastrófico.	Encuestas
		Subsidio	Se debe establecer subsidios en cuanto al alimentante con enfermedad catastrófica	Encuestas
		Vida Digna	Debe garantizarse al alimentante con enfermedad catastrófica una vida digna	Encuestas

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda

Fuente: Investigador

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de la información se ha realizado mediante encuestas y análisis de la Operacionalización de las Variables, y se utilizó el siguiente cuadro:

Tabla No. 4 Recolección de información

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
¿Para qué?	Alcanzar los objetivos propuestos
¿A qué personas o sujetos?	Funcionarios Judiciales y abogados
¿Sobre qué aspectos?	Pensiones alimenticias y enfermedades catastróficas
¿Quién?	Investigador
¿Cuándo?	Octubre del 2016 a Julio del 2017
Lugar de Recolección de Datos	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato
¿Qué técnicas?	Encuestas.
¿Con que?	Cuestionario.
¿En qué situación?	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda

Fuente: Investigador

Para resolver y analizar la información de la presente investigación se procedió de la siguiente manera.

- Se realizó y analizó la información recogida, es decir se implementó la limpieza de la información defectuosa, contradictoria, incompleta y en algunos casos no pertinentes e inadecuados.
- Se tabuló los resultados según las variables de la hipótesis que se propuso y se representa gráficamente.
- Se analizó los resultados estadísticos de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados.
- Se comprobó y verificó la hipótesis.
- Y se establecieron, las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- Se diseñó la propuesta pertinente.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Análisis de los Resultados

4.2 Interpretación de datos

CUESTIONARIO REALIZADO A LOS FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DEL CANTÓN AMBATO.

- 1. ¿Conoce usted los derechos constitucionales y demás leyes que amparan a las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad?**

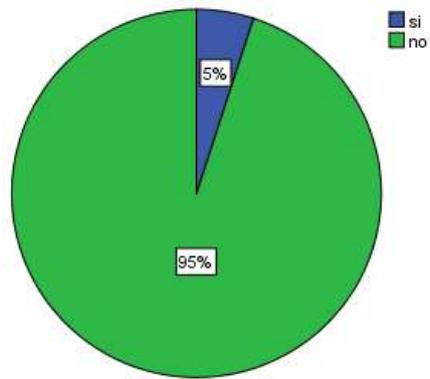
Tabla No. 5 Pregunta 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	20	5,0	5,0	5,0
No	380	95,0	95,0	100,0
Total	400	100,0	100,0	

Elaborado por: Chrystian Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 5



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 95% desconocen los derechos constitucionales y demás leyes que amparan a las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad; el 35% si conoce.

Interpretación

Dentro de la materia de derecho la actualización de conocimientos y leyes que amparan a las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad generan vacíos profesionales puesto que solo se rigen en las tablas existentes que es lo correcto, pero no es lo justo para ellos y su familia puesto que no cubren los gastos adicionales como su enfermedad es por esto, que es importante realizar un regulación de las tablas para la correcta aplicación del ejercicio en la prestación del derecho de alimentos acorde a su capacidad económica y de salud para que sus derechos no sean vulnerados.

2. ¿Conoce usted si existen subsidios en general a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

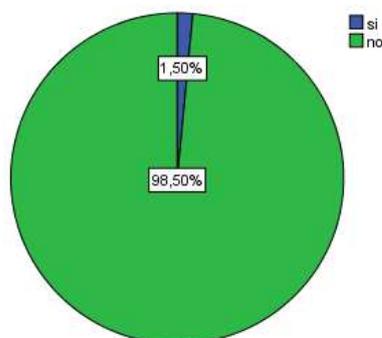
Tabla No. 6 Pregunta 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	6	1,5	1,5	1,5
No	394	98,5	98,5	100,0
Total	400	100,0	100,0	

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 6



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 98,5% desconoce la existencia de subsidios a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad; el 1,5 % si conoce.

Interpretación

La mayoría encuestados manifiestan que no conocen de subsidios a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad por lo que se vulneran sus derechos y sus obligaciones ya que muchas veces no les alcanza ni para subsistir mucho menos para pasar una pensión alimenticia alta siendo fundamental regular la aplicabilidad de las pensiones alimenticias.

3. ¿Sabe usted si el Código de la Niñez y la Adolescencia trata el tema cuando el alimentante es una persona con enfermedad catastrófica?

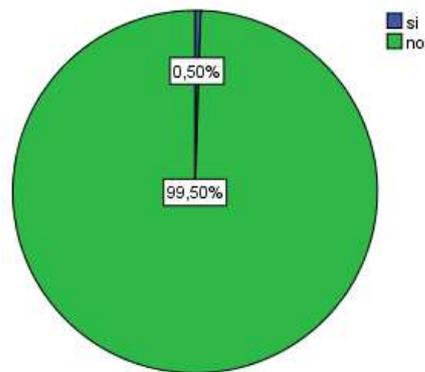
Tabla No. 7 Pregunta 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	,5	,5	,5
	No	396	99,0	99,5	100,0
	Total	398	99,5	100,0	
Perdidos	Sistema	2	,5		
Total		400	100,0		

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 7



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 99,5% no sabe si el Código de la Niñez y la Adolescencia tratan el tema cuando el alimentante es una persona con enfermedad catastrófica; y solo el 0,5% si tiene conocimiento.

Interpretación

El Código de la Niñez y la Adolescencia según la mayoría de encuestados no ampara cuando el alimentante es una persona con enfermedad catastrófica, siendo un problema perjudicial para la persona que debe cubrir la pensión en ese estado porque lo poco que gana sirve para su manutención y la fijación en las tablas es alta por lo que no puede acceder al dinero y a un trabajo estable por su condición llevando a asumir deudas de miles de dólares por no cumplir a tiempo sus obligaciones por eso es importante que se considere cuánto puede contribuir el padre al bienestar de los niños.

4. ¿Conoce si la tabla de pensiones alimenticias hacen algún tipo de exclusión o subsidio cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica.

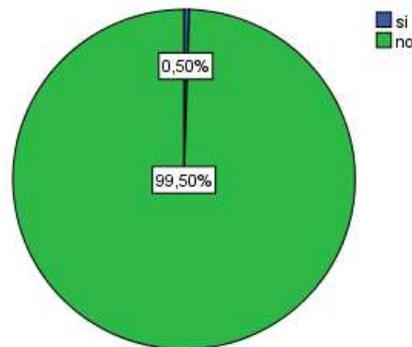
Tabla No. 8 Pregunta 4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	,5	,5	,5
No	398	99,5	99,5	100,0
Total	400	100,0	100,0	

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 8



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 99,5% manifiesta que la tabla de pensiones alimenticias no hacen algún tipo de exclusión o subsidio cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica; el 0,5% dice que sí.

Interpretación

La mayoría de personas manifiesta que la tabla de pensiones alimenticias no hacen algún tipo de exclusión o subsidio cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica, siendo importante establecer una normativa que regule éstas situaciones para el alimentante pueda cubrir las necesidades básicas de su hijo de acuerdo a su capacidad económica generando así, el buen vivir tanto para el alimentante como para el niño.

5. ¿En el caso de que el alimentante sea una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica. ¿cree usted que la aplicación de la tabla de pensiones alimenticia actual es justa?

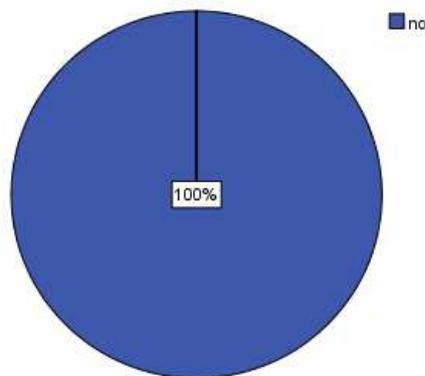
Tabla No. 9 Pregunta 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	400	100,0	100,0	100,0

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 9



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 100% dice que la aplicación de la tabla de pensiones alimenticia actual no es justa

Interpretación

La tabla actual de pensiones alimenticias dicen la mayoría de encuestados que no es justa para las personas con algún tipo de enfermedad catastrófica porque se juzga de manera igual que a las demás personas que no la padecen, generando controversias porque no se encuentran en las mismas condiciones de generar dinero por lo que sí es importante que se considere la revisión y regulación de las tablas.

6. ¿Conoce usted que es una enfermedad catastrófica?

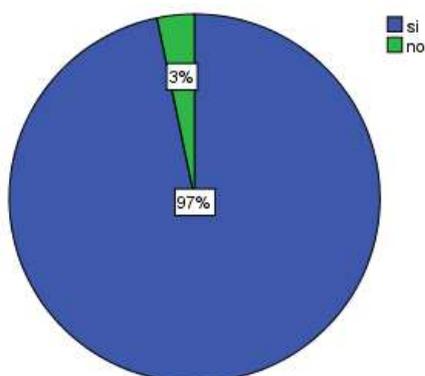
Tabla No. 10 Pregunta 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	387	96,8	96,8	96,8
No	13	3,3	3,3	100,0
Total	400	100,0	100,0	

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 10



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 97% no tiene conocimiento sobre lo que es una enfermedad catastrófica; el 3% si conoce.

Interpretación

La mayoría de encuestados no conoce sobre las enfermedades catastróficas siendo perjudicial porque en derecho éstos temas deben ser tratados con facilidad de conocimiento tanto en leyes como en conceptos, considerándolos de importancia en el caso de que se presente una persona con estas características para poder dar un buen criterio y servir de guía para regular las normativas de la aplicabilidad de las pensiones alimenticias con respecto al alimentante.

7. ¿Conoce las afectaciones físicas, emocionales, psicológicas y económicas que conlleva este tipo de enfermedades?

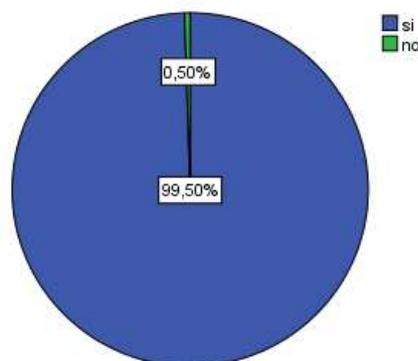
Tabla No. 11 Pregunta 7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	398	99,5	99,5	99,5
No	2	,5	,5	100,0
Total	400	100,0	100,0	

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 11



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 99,5% desconoce las afectaciones físicas, emocionales, psicológicas y económicas que conlleva este tipo de enfermedades; el 0,5% si las conoce.

Interpretación

La mayoría de personas encuestadas desconocen las afectaciones físicas, emocionales, psicológicas y económicas que conlleva este tipo de enfermedades, por lo que no toman en cuenta éstas situaciones al momento de plantear una pensión alimenticia sino que solo se basan en la tabla que rige siendo perjudicial para el alimentante porque no dispone de la capacidad económica para satisfacer sus necesidades y las de sus hijos.

8. ¿Dentro de los procesos de pensiones alimenticias cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica. ¿Cree usted que se vulneran los derechos del alimentante?

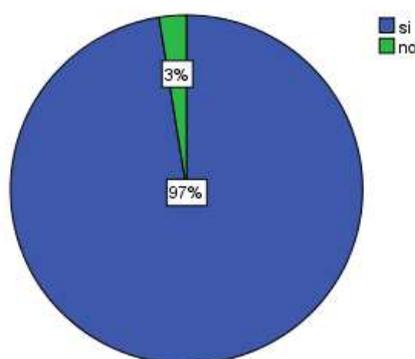
Tabla No. 12 Pregunta 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	389	97,3	97,5	97,5
	No	10	2,5	2,5	100,0
	Total	399	99,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,3		
Total		400	100,0		

Elaborado por: Santiago Miranda

Fuente: Investigación

Gráfico No. 12



Análisis

Del total de 400 personas encuestadas que corresponde al 100%, el 97 dice que se vulneran los derechos del alimentante con algún tipo de enfermedad catastrófica.; el 3% manifiesta lo contrario.

Interpretación

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que se vulneran los derechos del alimentante con algún tipo de enfermedad catastrófica porque no se toman en cuenta sus condiciones de salud, económicas, laborales para fijar una pensión alimenticia puesto que pasan inconscientemente por alto éstas situaciones y sólo se limitan a velar por el bienestar del menor.

9. ¿Qué derecho cree que se vulneran al alimentante que posee una enfermedad catastrófica en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho de alimentos?

De acuerdo a lo que manifestaron las personas encuestadas con respecto al derecho que se vulneran al alimentante que posee una enfermedad catastrófica en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al derecho de alimentos fueron: el derecho a educación, salud, alimentación, recursos básicos, protección a la integridad física, vida digna, vivienda, vestimenta, derechos civiles, igualdad, seguridad jurídica, seguro social, proporcionalidad, buen vivir, por lo que es de suma importancia que se realice un análisis sobre la aplicabilidad de la tabla de pensiones respecto al alimentante que posee enfermedades catastróficas y proponer reformas legislativas para que se respete los derechos del alimentante con peligros de salud brindando estabilidad y seguridad tanto al padre como al hijo.

10. ¿Cuál cree que es la solución para evitar que los derechos de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria entren en conflicto?

La solución según la mayoría de encuestados para evitar que los derechos de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria entren en conflicto es reformar la ley vigente, Código de la niñez y tabla de pensiones para que protejan a las personas con enfermedades catastróficas con regulaciones que ayuden a llevar una vida digna tanto al alimentante como al alimentario sin vulnerar sus derechos, siendo significativo puesto que no existe una norma de excepción con respecto a éste grupo de personas.

4.2 Verificación de Hipótesis

4.2.1 Planteamiento de la hipótesis

H1: La vulneración de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece una enfermedad catastrófica evitará que se transgredan los derechos y garantías del alimentante enfermo.

H0: La vulneración de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece una enfermedad catastrófica no evitará que se transgredan los derechos y garantías del alimentante enfermo.

4.2.2 Selección del nivel de significación

Para la verificación el nivel de significancia será $\alpha = 0,05$ (Nivel de confianza 0.95%)

4.2.3 Descripción de la Población

Se tomó como referencia para la investigación de campo un porcentaje significativo de 400 Funcionarios De Las Unidades Judiciales De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Y Abogados En Libre Ejercicio Profesional Del Cantón Ambato.

Para realizar la prueba de comprobación de hipótesis se escogió las siguientes preguntas:

Tabla No. 13 Preguntas para Hipótesis

Variable Independiente:	Variable Dependiente:
Pregunta 1. ¿Conoce usted los derechos constitucionales y demás leyes que amparan a las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad?	Pregunta 8 ¿Dentro de los procesos de pensiones alimenticias cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica. ¿Cree usted que se vulneran los derechos del alimentante?

Elaborado por: Chrystian Miranda

Fuente: Investigación

4.2.4 Especificación de lo estadístico

Se utilizó la distribución X2 (Chi Cuadrado), el que permite determinar si el conjunto de frecuencias observadas se ajusta a un conjunto de frecuencias esperadas o teóricas.

Tabla No. 14 Frecuencia Observada

Frecuencia observada			
Frecuencia observada	Criterios a favor	Criterios en contra	Total
Si	375	15	390
No	5	5	10
Total	380	20	400

Elaborado por: Chrystian Miranda
Fuente: Investigación

Tabla No. 15 Frecuencia Esperada

Frecuencia esperada			
Frecuencia esperada	Criterios a favor	Criterios en contra	Total
si	370,50	19,50	390,00
No	9,50	0,50	10
Total	380	20	400

Elaborado por: Chrystian Miranda
Fuente: Investigación

4.2.5. Especificaciones de las regiones de aceptación y rechazo

Tabla No. 16 Grados de libertad

	FILAS	COLUMNAS
gl	(2-1)	(2-1)
gl	1	1
gl	1*1	
gl	1	
		X2T= 3,84

Elaborado por: Chrystian Miranda
Fuente: Investigación

La tabla de distribución Chi Cuadrado con 1 grado de libertad; y con una confiabilidad de 0.95%, mostró el valor de X2(tabular) que en este caso corresponde a 3,84.

4.2.6 Calculo “Chi Cuadrado” X2

Tabla No. 17 Chi Cuadrado Calculado

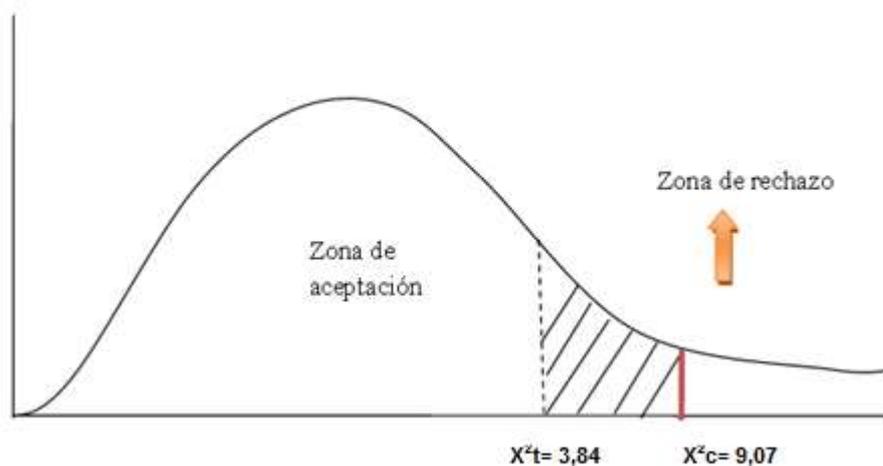
CHI CUADRADO					
Frecuencia observada	Frecuencia esperada	FO-FE	(FO-FE) ²		X ²
375	370,50	4,50	20,25	0,05	0,233785950059759
5	9,50	-4,50	20,25	2,13	1,45999279017686
15	19,50	-4,50	20,25	1,04	1,01904933073014
5	0,50	4,50	20,25	40,50	6,36396103067893
400,00				43,72	9,07

Elaborado por: Chrystian Miranda

Fuente: Investigación

4.2.7 Gráfico chi cuadrado

Gráfico No. 13



Elaborado por: Chrystian Miranda

4.2.8 Decisión y conclusión

Como X² calculado (9,07) cae en la región de rechazo, entonces se rechaza la H₀ y se acepta H₁ la cual dice que:

La vulneración de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto al alimentante que padece una enfermedad catastrófica evitará que se transgredan los derechos y garantías del alimentante enfermo.

Tabla No. 18 Distribución de Chi Cuadrado

TABLA 3-Distribución Chi Cuadrado χ^2

P = Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado, v = Grados de Libertad

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424	1,3233	1,0742	0,8735	0,7083	0,5707	0,4549
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189	2,7726	2,4079	2,0996	1,8326	1,5970	1,3863
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416	4,1083	3,6649	3,2831	2,9462	2,6430	2,3660
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886	5,3853	4,8784	4,4377	4,0446	3,6871	3,3567
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893	6,6257	6,0644	5,5731	5,1319	4,7278	4,3515
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581	7,8408	7,2311	6,6948	6,2108	5,7652	5,3481
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032	9,0371	8,3834	7,8061	7,2832	6,8000	6,3458
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271	11,0301	10,2189	9,5245	8,9094	8,3505	7,8325	7,3441
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880	12,2421	11,3887	10,6564	10,0060	9,4136	8,8632	8,3428
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339	13,4420	12,5489	11,7807	11,0971	10,4732	9,8922	9,3418
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671	14,6314	13,7007	12,8987	12,1836	11,5298	10,9199	10,3410
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893	15,8120	14,8454	14,0111	13,2661	12,5838	11,9463	11,3403
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020	16,9848	15,9839	15,1187	14,3451	13,6356	12,9717	12,3398
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062	18,1508	17,1169	16,2221	15,4209	14,6853	13,9961	13,3393
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030	19,3107	18,2451	17,3217	16,4940	15,7332	15,0197	14,3389
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931	20,4651	19,3689	18,4179	17,5646	16,7795	16,0425	15,3385
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770	21,6146	20,4887	19,5110	18,6330	17,8244	17,0646	16,3382
18	42,3119	39,4220	37,1564	34,8052	31,5264	28,8693	25,9894	24,1555	22,7595	21,6049	20,6014	19,6993	18,8679	18,0860	17,3379
19	43,8194	40,8847	38,5821	36,1908	32,8523	30,1435	27,2036	25,3289	23,9004	22,7178	21,6891	20,7638	19,9102	19,1069	18,3376
20	45,3142	42,3358	39,9969	37,5663	34,1696	31,4104	28,4120	26,4976	25,0375	23,8277	22,7745	21,8265	20,9514	20,1272	19,3374
21	46,7963	43,7749	41,4009	38,9322	35,4789	32,6706	29,6151	27,6620	26,1711	24,9348	23,8578	22,8876	21,9915	21,1470	20,3372
22	48,2676	45,2041	42,7957	40,2894	36,7807	33,9245	30,8133	28,8224	27,3015	26,0393	24,9390	23,9473	23,0307	22,1663	21,3370
23	49,7276	46,6231	44,1814	41,6383	38,0756	35,1725	32,0069	29,9792	28,4288	27,1413	26,0184	25,0055	24,0689	23,1852	22,3369
24	51,1790	48,0336	45,5584	42,9798	39,3641	36,4150	33,1962	31,1325	29,5533	28,2412	27,0960	26,0625	25,1064	24,2037	23,3367
25	52,6187	49,4351	46,9280	44,3140	40,6465	37,6525	34,3816	32,2825	30,6752	29,3388	28,1719	27,1183	26,1430	25,2218	24,3366
26	54,0511	50,8291	48,2898	45,6416	41,9231	38,8851	35,5632	33,4295	31,7946	30,4346	29,2463	28,1730	27,1789	26,2395	25,3365
27	55,4751	52,2152	49,6450	46,9628	43,1945	40,1133	36,7412	34,5736	32,9117	31,5284	30,3193	29,2266	28,2141	27,2569	26,3363
28	56,8918	53,5939	50,9936	48,2782	44,4608	41,3372	37,9159	35,7150	34,0266	32,6205	31,3909	30,2791	29,2486	28,2740	27,3362
29	58,3006	54,9662	52,3355	49,5878	45,7223	42,5569	39,0875	36,8538	35,1394	33,7109	32,4612	31,3308	30,2825	29,2908	28,3361

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Con los resultados obtenidos se concluye:

- Que no existen leyes que protejan los derechos de las personas con enfermedades catastróficas en cuanto a descuentos y subsidios en ámbito público y privado.
- Que no existe una regularización de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias a los alimentantes que son personas con enfermedades catastróficas.
- Que dentro de los juicios de pensiones alimenticias en donde el alimentante es una persona que padece algún tipo de enfermedad catastrófica, se vulneran sus derechos: a la vida, a la integridad física, psicológica, moral, emocional, económica, a una vida sana, a una atención prioritaria, no se establece una proporcionalidad y menoscaba la salud del paciente y esto repercute en su familia.

RECOMENDACIONES

- Que se creen leyes que protejan los derechos del enfermo catastrófico incluidos la implementación de sistemas que le permitan al enfermo tener cierto grado de descuento o subsidio en servicios públicos y privados.
- Que se reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia incluida la Tabla de Pensiones Alimenticias estableciéndose excepciones o subsidios a favor del alimentante que padece una enfermedad catastrófica debidamente justificada.

- Que los Jueces de Niñez y Adolescencia, en los juicios de alimentos, realicen una valoración de la prueba presentada por parte del alimentante enfermo catastrófico y a la sana critique, aplicado los principios de proporcionalidad y la sana critica establezcan una pensión alimenticia acorde a las necesidades de las partes procesales sin desproteger ni al alimentante como al alimentado, evitando la violación de sus derechos.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Título: “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

Beneficiarios: Grupo de atención prioritaria Personas con Enfermedades Catastróficas.

Ubicación: Provincia de Tungurahua, Ecuador, Sudamérica.

Tiempo estimado para la ejecución: Seis meses a partir de la publicación en el registro oficial.

Equipo Técnico Responsable: Chrystian Santiago Miranda Cordovilla: investigador y Autoridades Provinciales.

Costo: \$ 500

Antecedentes de la Propuesta

Luego de proceder con la investigación y el contacto con los actores involucrados, los funcionarios de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, las calles más transitadas del Cantón, se pudo determinar que existe una violación de los derechos constitucionales de las personas con enfermedades catastróficas, es evidente que al existir un vacío legal dentro de la norma que regula

el derecho de alimentos, estas personas no puedan acogerse para salvaguardar sus derechos, y quedan en total desamparo.

Es así que mediante las encuestas y entrevistas realizadas en la investigación los funcionarios coinciden en que existe un vacío legal en la norma que regula el derecho de alimentos y por ende no se ratifican los derechos establecidos en la Constitución.

Es preocupante de sobremanera la existencia de un vacío legal respecto de los alimentantes en su deber y obligación en prestar el derecho de alimentos, pues los casos que existen en la población ambateña son considerables y al no existir una clase de subsidio o de consideración respecto a la condición que tienen los alimentantes que tienen enfermedades catastróficas, la ley misma se encuentra vulnerando los derechos que les asisten a estas personas que son parte de uno de los grupos de atención prioritaria, y el estado no puede ni debe desamparar a ciertos titulares de derechos y amparar a otros y menos si las partes pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

Cobertura y localización

Cobertura.

- Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua

Localización.

- Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato.

Justificación

A lo largo de los tiempos el estado ecuatoriano ha ido evolucionando con respecto al reconocimiento, protección y garantías de los derechos de ciudadanos, específicamente a las personas que sufren enfermedades catastróficas, pues al comienzo se los concretó como parte de un grupo vulnerable, por su puesto sin ir más

allá de la vulnerabilidad, sin embargo en la actualidad el estado los ha colocado dentro de grupo de atención prioritaria, términos que es más extenso y que implica cuidado y protección especial.

El artículo tres de la Declaración Universal de Derecho Humanos dicta *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”* “El artículo siete ibídem dice *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* El presente trabajo investigativo jurídico se justifica porque cumple las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad el mismo que regula que el estudio que se presentara en este trabajo investigativo tenga la pertinencia del caso para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Es de gran interés para toda la población nacional, específicamente de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, la existencia de una normativa, en donde garantice y proteja los derechos de las personas que poseen algún tipo de enfermedad catastrófica, conforme los principios de igualdad, proporcionalidad y más que todo el derecho a una vida digna, garantizando aquello el Estado como sujeto primordial dentro del respeto a los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte se propone demostrar que las leyes del Ecuador necesitan ser adaptadas de una mejor manera, que existan los organismos y mecanismos necesarios para que los derechos fundamentales no sean violados, es por eso que mediante este trabajo investigativo se propone una ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de que se garantice los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Por lo tanto se deduce que el presente trabajo investigativo es importante para la sociedad y para el área jurídica ya que se intentara dar solución al problema que se ha planteado, dando principal beneficio a las personas con enfermedades catastróficas que para la constitución son considerados como un grupo de atención prioritaria. Es así que mediante esta propuesta de ley reformativa que se presenta en el presente trabajo

investigativo, se dará solución al conflicto originado entre dos grupos de atención prioritaria respecto a la garantía y ejercicio de sus derechos entendiéndose así que se solucionará la problemática legal para que los derechos no se vean violentados, ni del alimentante ni del alimentario.

La propuesta es factible, ya que no violenta ninguna norma ni aun ningún principio en el que se basa la protección de derechos, al contrario lo que se pretende es que el Estado en su deber primordial de protección, garantice a todos sus habitantes sin importar su condición, el ejercicio de sus derechos brindándoles de esta forma seguridad jurídica

OBJETIVOS

Objetivo general

DISEÑAR UNA PROPUESTA de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que regule la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto a las personas con enfermedades catastróficas.

Objetivos específicos

- Realizar el estudio sobre la aplicación de la tabla de las pensiones alimenticias en los casos en donde el alimentante es una persona con una enfermedad catastrófica.
- Determinar los campos y formas de sustanciación de los procesos sobre demandas de pensiones alimenticias en donde los alimentantes son personas con enfermedades catastróficas.
- Fundamentar científicamente una propuesta de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que regule la aplicabilidad de la tabla de pensiones alimenticias si el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica.

FACTIBILIDAD

Política.- Los Tratados y Convenios Internacionales, que garantizan y salvaguardan los Derechos Constitucionales del grupo de atención prioritaria, en nuestro caso, las personas con enfermedades catastróficas son los siguientes: La Declaración de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. En nuestro estado contamos con la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional del Buen Vivir, que protegen y garantizan los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, y de esta forma favorecer con el desarrollo de las condiciones y calidad de vida de los ecuatorianos.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Entre los derechos principales, en la Constitución encontramos derechos de igualdad y de no discriminación, donde se señala que todos los ecuatorianos gozaran de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación por la edad. En El art. 35 manifiesta la atención prioritaria y especial protección, tanto en entidades públicas como en privadas. Asimismo se resalta lo mismo en el artículo 36.

El artículo tres de la Declaración Universal de Derecho Humanos dicta *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. “El artículo siete íbidem dice “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

Tabla No. 19: Modelo Operativo.

FASE O ETAPAS	OBJETIVO	ACTIVIDAD	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
¿Cómo?	¿Para qué?	¿Qué?	¿Cuánto?	¿Quién/ es?	¿Cuándo?
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el estudio sobre la aplicación de la tabla de las pensiones alimenticias en los casos en donde el alimentante es una persona con una enfermedad catastrófica. 	Para establecer la existencia del vacío legal que vulnera el derecho	- Recoger información necesaria para establecer la existencia del vacío legal que vulnera derechos	Cuadernos de Apuntes Computadora Hojas de papel Bond	Chrystian Santiago Miranda Cordovilla Investigador	5 horas diarias durante 3 días a la semana en el transcurso de un mes
<ul style="list-style-type: none"> Determinar los campos y formas de sustanciación de los procesos sobre demandas de pensiones alimenticias en donde los alimentantes son personas con enfermedades catastróficas. 	Establecer indicadores de violación de derechos de las personas con enfermedades catastróficas	- Realizar un mapeo respecto a la existencia de violación de derechos y establecer la necesidad	Computador Laptop Hojas de papel Bond	Chrystian Santiago Miranda Cordovilla Investigador	5 horas diarias durante 3 días a la semana en el transcurso de un mes
DISEÑAR UNA PROPUESTA de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que regule la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto a las personas con enfermedades catastróficas.	Para detener la violación de derechos de las personas con enfermedades catastróficas	<ul style="list-style-type: none"> Estudio de la Norma en Niñez y Adolescencia Establecer la norma que los derechos Llenar el vacío legal 	Computador Internet Medios bibliográficos	Chrystian Santiago Miranda Cordovilla Investigador	Dentro de la realización de la propuesta

Elaborado por: Chrystian Santiago Miranda Cordovilla

Desarrollo de la Propuesta

- **Objetivo 1.-** DISEÑAR UNA PROPUESTA de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que regule la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias con respecto a las personas con enfermedades catastróficas.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, Orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el Estado es el llamado a adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas.

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

En virtud de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1.- Incorpórese al artículo 15 como inciso cuarto el siguiente:

En caso de que el alimentante sea una persona que posea algún tipo de enfermedad calificada como catastrófica por el Ministerio de Salud Pública, y cuando ésta sea debidamente comprobada y certificada, y pueda ser tratada a tiempo, se aplicará el subsidio del 50% del total de la pensión alimenticia aplicada por el Juzgador de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese al artículo 22 como inciso segundo el siguiente:

El apremio personal no será aplicable a la persona que padezca de algún tipo de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, en este caso el apremio personal no podrá ser ordenado por el Juzgador ni aun a petición de parte.

ARTÍCULO 3.- Incorpórese al artículo 25 como inciso segundo el siguiente:

Esta prohibición no podrá aplicarse al deudor que padezca de algún tipo de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, en este caso la prohibición de salida del país no podrá ser ordenado por el Juzgador ni aun a petición de parte.

ARTÍCULO 4.- Incorpórese después del artículo 32, el artículo 32.1 que diga:

Suspensión del derecho de alimentos.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que precede, la pensión alimenticia podrá ser suspendida provisionalmente únicamente si el alimentante es una persona que padece de algún tipo de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, mientras dure el tratamiento, siempre y cuando dicha enfermedad pueda ser tratada y curada.

En este caso, una vez comprobado que la enfermedad ha desaparecido en su totalidad o hasta un 80%, se fijara el monto definitivo que el demandado deberá suministrar una vez que su enfermedad haya desaparecido. La pensión alimenticia en este caso, no tendrá efecto retroactivo en cuanto al tiempo de duración del tratamiento y por el cual se aplicó la suspensión de la pensión alimenticia.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICION FINAL.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO

ALIMENTANTE.- Es el deudor de la obligación de dar alimentos.

ALIMENTARIO.- De la alimentación o de los alimentos, o relativo a ellos.

DISCRECIONALIDAD.- Esta asociada a la acción que se deja a criterio de una persona, un organismo o una autoridad.

IMPRESCINDIBLE.- Que es o se considera tan necesario que no se puede prescindir de él o no se puede dejar de tener en consideración.

INHIBIDO.- Es el resultado de inhibir, y este verbo, derivado del latín “inhibere”, significa suspender o impedir.

CRONICA.- Las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta.

CONGENITA.- Que nace con la persona, es natural y no aprendido.

FALENCIA.- Error que se comete al afirmar o asegurar cierta cosa.

PROLE.- Conjunto de los hijos de una persona.

MENOSCABAR.- Hacer que disminuya una cualidad positiva de cierta cosa.

EXIMENTE.- Que exime de una carga, culpa u obligación.

AGRAVANTE.- Que agrava o aumenta la gravedad o intensidad de una cosa.

DERECHOHABIENTE.- Persona que deriva su derecho de otra.

PRETENSION.- Cosa que se pretende conseguir.

AMPULOSA.- Que emplea este estilo o modo de expresión.

INOFICIOSO.- Que es ocioso o innecesario y no conduce a nada.

PROPORCIONALIDAD.- Proporción o correspondencia de las partes con el todo o de una cosa con otra.

INCONGRUENTES.- Cuando se presenta algo contradictorio en algún sentido.

SUSTANCIACION.- Tramitación de una causa o proceso por la vía procesal adecuada para poder dictar sentencia.

HERMENEUTICA.- Técnica o método de interpretación de textos.

EMPATIA.- Participación afectiva de una persona en una realidad ajena a ella, generalmente en los sentimientos de otra persona.

OTREDAD.- Es no percibir al otro como igual, sino como alguien diferente, que no forma parte de nuestra comunidad.

TRANSICION.- Paso o cambio de un estado, modo de ser, etc., a otro.

ANTROPOGENICO.- Se refiere a los efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas, a diferencia de los que tienen causas naturales sin influencia humana.

PRIORIDAD.- Ventaja o preferencia que una persona o cosa tiene sobre otra.

ETARIA.- Dicho de diversos sujetos que tienen la misma edad.

INDEXADAS.- Sistema utilizado para compensar las pérdidas de valor de las obligaciones a largo plazo.

CELERIDAD.- Rapidez, velocidad o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo.

ABSTENCION.- Renuncia a hacer algo, especialmente a emitir el voto en una votación.

OIT.- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. Fue fundada el 11 de abril de 1919, en virtud del Tratado de Versalles.

REGENTA.- Desempeñar temporalmente ciertos cargos o empleos.

IMPLICITA.- Que está incluido en una cosa, sin que esta lo diga o lo especifique.

INELUDIBLE.- Que no puede ser eludido.

SOCAVAR.- Debilitar la fuerza moral de una ideología o un valor espiritual, o de la persona que la defiende o representa.

OSTENSIBLEMENTE.- Es un término que tiene su origen en el vocablo latino ostendĕre, que puede traducirse como “mostrar”.

PALIATIVAS.- Adjetivo que se emplea para nombrar a aquello que aminora, alivia o amortigua los efectos de algo.

EROGACION.- Acción de erogar.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ALBÁN** Fernando. - García Hernán. - Guerra Alberto. “DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Fundación “Quito Sprint” 2003.
2. **BOSSERT** Gustavo. - ZANNONI Eduardo. “MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA”. Editorial “ASTREA”, de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, Argentina 2007.
3. **CABANELLAS** Guillermo. “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL” Editorial “HELIASTA”, Buenos Aires- Argentina.1996.
4. **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**. (Registro Oficial 31, 22-IX-92)
5. **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**.(Suplemento del Registro Oficial 265, 13-II-2001).
6. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**. Naciones Unidas.
7. **RODRIGO** Saltos. “Juicio de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Sistema Didáctico, Teórico y Práctico”. Editora “Biblioteca Jurídica”. Guayaquil-Ecuador.
8. **TORRES** Efraín. “BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. Editora “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Quito-Ecuador. 2003.
9. <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1240/T%20018-2%20D.pdf?sequence=2>

10. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

11. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

12. CODIGO CIVIL ECUATORIANO.

13. LEY ORGÁNICA DE LA SALUD.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**CUESTIONARIO ENCUESTA FUNCIONARIOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
PROFESIONAL DE AMBATO**

1. ¿Conoce usted los Derechos Constitucionales y demás leyes que amparan a las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

SI **NO**

2. ¿Conoce usted si existen subsidios en general a favor de las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

SI **NO**

3. ¿Sabe usted si el Código de la Niñez y la Adolescencia trata el tema cuando el alimentante es una persona con una enfermedad catastrófica?

SI **NO**

4. ¿Conoce si la tabla de pensiones alimenticias hace algún tipo de exclusión o subsidio cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica?

SI **NO**

5. En el caso de que el alimentante sea una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica, ¿cree usted que la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias actual es justa?

SI **NO**

6. ¿Conoce usted que es una enfermedad catastrófica?

SI **NO**

7. ¿Conoce las afectaciones físicas, emocionales, psicológicas y económicas que conlleva este tipo de enfermedades?

SI **NO**

8. Dentro de los procesos de pensiones alimenticias cuando el alimentante es una persona con algún tipo de enfermedad catastrófica, ¿cree usted que se vulneran derechos del alimentante?

SI

NO

9. ¿Qué derechos cree que se vulneran al alimentante que posee una enfermedad catastrófica en el Código de la Niñez y Adolescencia respecto del derecho de alimentos?

10. ¿Cuál cree que es la solución para evitar que los derechos de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria entren en conflicto?

GRACIAS SU COLABORACION!!

PAPER

“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”

AUTOR: CHRYSTIAN SANTIAGO MIRANDA CORDOVILLA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

RESÚMEN EJECUTIVO

Esta investigación se da como respuesta a la necesidad de crear una base legal para coadyuvar a los problemas y necesidades existentes en las personas con enfermedades catastróficas respecto al hecho de suministrar el derecho de alimentos, es decir cuando la persona que sufre la enfermedad catastrófica tiene la calidad de alimentante, en la provincia de Tungurahua. Constituyendo un tema de interés para toda la sociedad ya que gran porcentaje de la población sufre este tipo de enfermedades ya sean estas congénitas o adquiridas.

Se propone soluciones a la problemática existente, luego de haber realizado un profundo análisis social de la población realizado en los Juzgados o Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia existentes en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, los mismos que tiene relación directa con el tema de investigación, con la finalidad de tener una visión más profunda y acertada, en cuanto a sus derechos vulnerados.

Esta investigación propone una ley reformativa a cierto articulado del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al capítulo que trata sobre el derecho de alimentos, la misma que salvaguarde al grupo de atención prioritaria como son las personas con enfermedades catastróficas en el sentido de equidad y proporcionalidad, vigile y haga prevalecer sus derechos constitucionales, y demás beneficios expuestos en la Ley y tratados internacionales, constituyendo una normativa a nivel nacional en la cual las

personas con enfermedades catastróficas puedan ejercer entre todos sus derechos el de la seguridad jurídica.

PALABRAS CLAVE: Derechos Constitucionales, Personas con enfermedades catastróficas, Grupo de atención prioritaria, Vulnerabilidad de Derechos, Ley reformatoria.

ABSTRACT

This research is in response to the need to create a legal basis to contribute to the problems and needs of people with catastrophic illnesses on the fact of providing the right food, that is when the person suffering the catastrophic illness has obligor quality in the province of Tungurahua. Constituting a topic of interest for society as a large percentage of the population suffers from these diseases whether these congenital or acquired.

Solutions to the existing problems is proposed, after making a profound social analysis of population conducted in the Courts or Judicial Units of Family, Women, Children and existing Adolescents in the province of Tungurahua, Ambato City, the same that is directly related with the research topic, in order to have a deeper and successful, in their view violated rights.

This research proposes a reformatory law to certain articles of the Code of Children and Adolescents regarding the chapter on the right to food, the same that safeguards the group of priority such as people with catastrophic diseases in the sense of fairness and proportionality , watch and then assert their constitutional rights, and other benefits set out in international law and treaties, constituting a national policy in which people with catastrophic illnesses can exercise all their rights among the legal certainty.

Keywords: Constitutional Rights, People with catastrophic illnesses, focus group, Vulnerability Rights Amendment Act.

INTRODUCCION

El proyecto de investigación tiene como tema: **“EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN”**.

Su relevancia es para proponer una alternativa de solución a nivel nacional dirigida hacia el grupo de atención prioritaria Personas con Enfermedades Catastróficas, y en mayor alcance aquellas que tienen la calidad de alimentantes y contra quienes se ha propuesto una demanda de pensión alimenticia, todo esto para garantizar la invulnerabilidad de sus Derechos consagrados en la Constitución y demás leyes especiales.

El presente trabajo consta de seis capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y está estructurado por capítulos.

El Capítulo I, denominado: El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso y Micro, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del objeto de investigación, la Justificación, Los Objetivos, Objetivo General y Objetivos Específicos.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, que contiene Antecedentes Investigativos, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, titulado: Metodología, que contiene el Nivel o Tipo de Investigación, la Población y Muestra, Operacionalización de cada variable, plan de recolección de datos, y plan de Procesamiento de la información.

El Capítulo IV, llamado: Análisis e Interpretación de Resultados, que contiene: el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, llamado: Conclusiones y Recomendaciones, el que contiene las conclusiones a las que se llegó después de analizar los resultados obtenidos y las recomendaciones que propendan a mejorar la situación actual de las personas con enfermedades catastróficas y proteger sus Derechos Constitucionales.

El Capítulo VI, llamado: Propuesta, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración, Previsión de la evaluación. Se concluye con un Glosario de Términos y una bibliografía tentativa que se aplicaran en la investigación.

Línea de Investigación: Derechos Constitucionales y Código de la Niñez y Adolescencia

Metodología

El enfoque investigativo utilizado en la presente investigación es el crítico-propositivo. Crítico porque discute los paradigmas en cuanto al ejercicio de la investigación, que se encuentran ligadas con la lógica instrumental del poder; porque impugna las explicaciones reducidas a causalidad lineal-Propositivo por cuanto la investigación no se limita en la contemplación indiferente de los fenómenos, sino que además plantea alternativas de solución construidas en un clima de sinergia y pro actividad.

En los diferentes procesos educativos para la descripción y comprensión de los diferentes fenómenos, al docente investigador se le facilita el utilizar tanto datos cualitativos como el conocimiento científico para así transformar una realidad bien sea social o humana. Se lo plantea como una alternativa para la investigación social debido a que privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales. La ruptura de la dependencia y transformación social requieren de alternativas coherentes en investigación; una de ellas es el enfoque crítico-propositivo.

Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos

inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos.

El trabajo de investigación acoge el enfoque crítico-propositivo-social de carácter cuanti-cualitativo. Cualitativo ya que está orientado hacia la identificación de las causas y explicaciones de los hechos que se estudian. En un periodo de tiempo específico con la finalidad de comprobar la hipótesis. Cuantitativo porque se encuentra dirigido hacia la comprensión de la forma en que los resultados porcentuales obtenidos en el análisis, pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico dentro de un marco holístico en el que se asume una realidad dinámica.

Técnicas e instrumentos

Para la ejecución de la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista y al encuesta, mediante la utilización de un cuestionario diseñado por el investigador y aprobado por el tutor, se ha utilizado información obtenida de internet, bibliotecas logrando determinar que es importante disponer de PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA para que se considere nuevas alternativas.

Procedimiento

Para lograr los objetivos propuestos en el presente proyecto de investigación y por medio de la realización de encuestas y entrevistas, se procedió a la tabulación de datos, para realizar un análisis e interpretación de los resultados de las preguntas, con la comprobación de la hipótesis se realizó la propuesta que consiste en PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Resultados

Mediante los resultados obtenidos en la presente investigación se llega a las siguientes conclusiones:

- Que no existen leyes que protejan los derechos de las personas con enfermedades catastróficas en cuanto a descuentos y subsidios en ámbito público y privado.
- Que no existe una regularización de la aplicación de la tabla de pensiones alimenticias a los alimentantes que son personas con enfermedades catastróficas.
- Que dentro de los juicios de pensiones alimenticias en donde el alimentante es una persona que padece algún tipo de enfermedad catastrófica, se vulneran sus derechos: a la vida, a la integridad física, psicológica, moral, emocional, económica, a una vida sana, a una atención prioritaria, no se establece una proporcionalidad y menoscaba la salud del paciente y esto repercute en su familia.

Discusión o Reflexión Crítica

Es importante que se creen leyes que protejan los derechos del enfermo catastrófico incluidos la implementación de sistemas que le permitan al enfermo tener cierto grado de descuento o subsidio en servicios públicos y privados.

Reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia incluida la Tabla de Pensiones Alimenticias estableciéndose excepciones o subsidios a favor del alimentante que padece una enfermedad catastrófica debidamente justificada.

Los Jueces de Niñez y Adolescencia, en los juicios de alimentos, realicen una valoración de la prueba presentada por parte del alimentante enfermo catastrófico y a la sana critique, aplicado los principios de proporcionalidad y la sana crítica establezcan una pensión alimenticia acorde a las necesidades de las partes procesales sin desproteger ni al alimentante como al alimentado, evitando la violación de sus derechos.